

**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL PEI-PFot-192 Y PEI-PFot-405
REFERENTE A LA PSFV DE ARMADA SOLAR Y LA SUBESTACIÓN
ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS.**

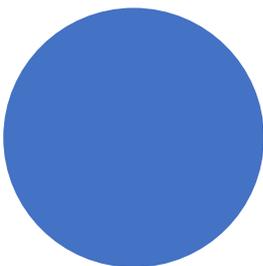
DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PSFV Y SET: AMBITE Y OLMEDA DE
LAS FUENTES.**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS LÍNEAS AÉREAS ASOCIADAS:
AMBITE, OLMEDA DE LAS FUENTES, PEZUELA DE LAS TORRES,
CORPA, NUEVO BAZTÁN Y VALVERDE DE ALCALÁ.**

COMUNIDAD DE MADRID

FEBRERO 2021



BORRADOR DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA**

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	3
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	5
1.1.1 OBJETO.....	5
1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	7
1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL	14
1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	14
1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	14
1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO	14
1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	14
1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	15
1.3.1 INTRODUCCIÓN.....	15
1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) ARMADA SOLAR	15
1.3.3 SET ARMADA 220/30kV	19
1.3.4 INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN:.....	22
i. LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220kV OJEADORES-ARMADA, TRAMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	22
ii. LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 kV ARMADA-PIÑÓN.....	23
1.4 ZONA DE AFECCIÓN.....	24
1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO	25
1.5.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AMBIENTE.....	25
1.5.2 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES.....	28
1.5.3 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA.....	31
2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN	34
O-1 SITUACIÓN	35
O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM.....	35
O-2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. AMBIENTE	35
O-2.2 PLANEAMIENTO VIGENTE. OLMEDA DE LAS FUENTES	35
O-3 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES	35
O-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE LA PSFV	35
O-5 PLANTA DE AVANCE DE PROYECTO TÉCNICO PSFV ARMADA SOLAR	35
O-6 PLANTA DE AVANCE DE PROYECTO TÉCNICO SET ARMADA SOLAR.....	35
O-7 PLANTA DE AVANCE DE PROYECTO TÉCNICO LAAT 220kV OJEADORES-ARMADA... 35	
O-8 PLANTA DE AVANCE DE PROYECTO TÉCNICO LAAT 220kV ARMADA-PIÑÓN	35

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Corpa y Pezuela de las Torres de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio, complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

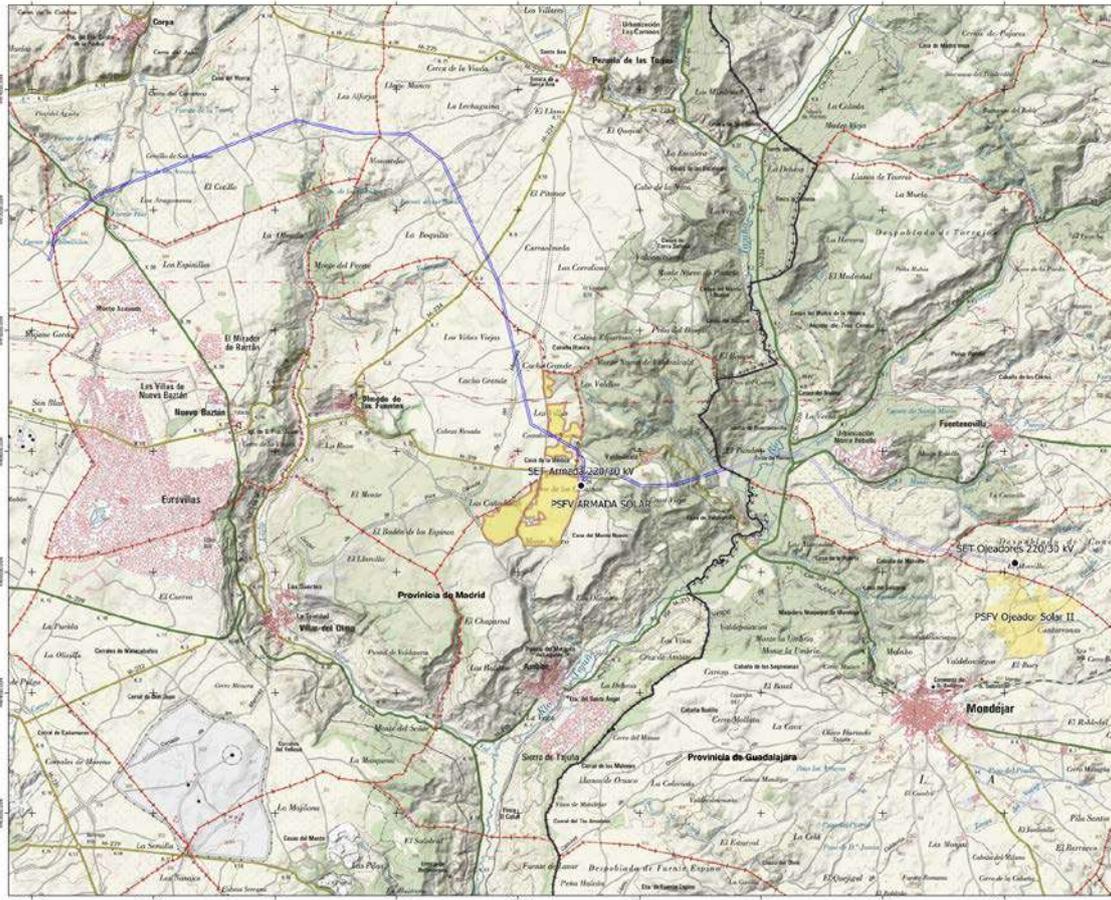
La infraestructura proyectada se compone de:

- i. Una planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) de Armada 30/220 kV,
- ii. La SET Armada 30/220 kV,
- iii. Las líneas aéreas L220 kV
- iv. SET Ojeadores hasta la SET Armada y la línea desde la SET Armada hasta la SET Piñón, L 220 kV Armada-Piñón.

con las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (ha)	POTENCIA NOMINAL Mw
PSFV	ARMADA SOLAR	Ambite y Olmeda de las Fuentes	143,67	73,98 MWn
SET	ARMADA 220/30kV	Ambite	0,35	80 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICAS	L 220kV Ojeadores-Armada	Ambite	2.552,57	220kV
	L 220kV Armada - Piñón	Ambite	569,74	
		Olmeda de las Fuentes	2702,9	
		Pezuela de las Torres	4002,61	
		Corpa	5858,39	
		Nuevo Baztán	199,73	
		Valverde de Alcalá	272,75	
		TOTAL	16.158,69	

Su localización espacial se indica en la siguiente imagen:



Localización de las infraestructuras del PEI

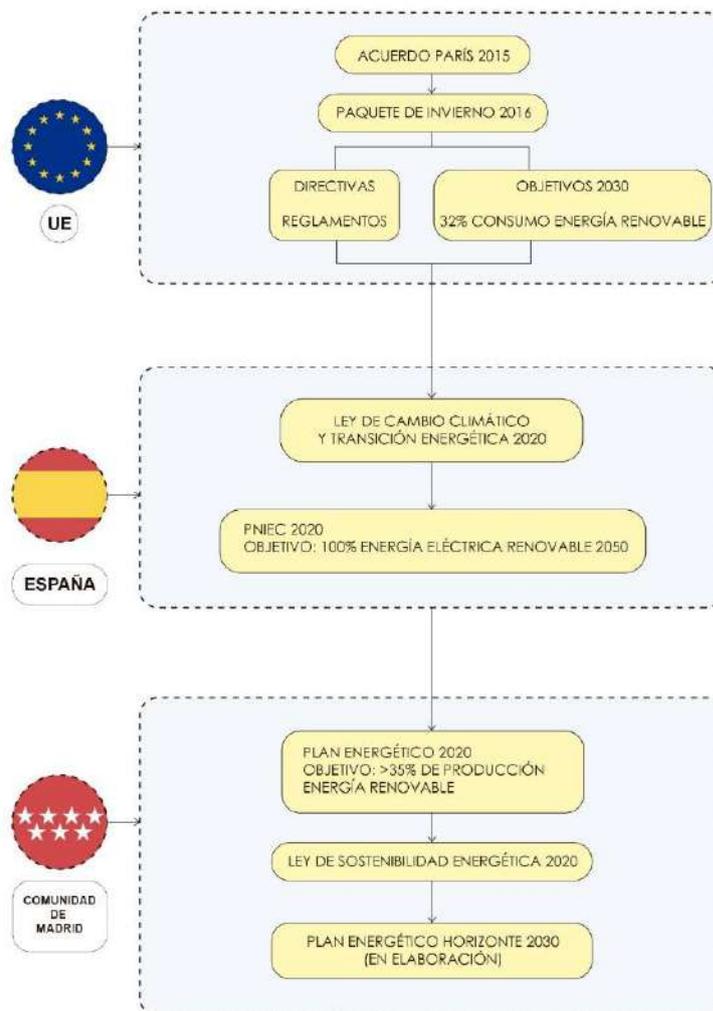
La evacuación de energía generada en la planta se realizará a través de la línea aérea de alta tensión LAAT 220kV Armada-Piñón, punto de conexión con la infraestructura, que la transportará hasta la SET Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:



Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales

Fuente: Elaboración propia

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

"En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."

Ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá 73,98 Mwn de energía eléctrica generada en la planta solar fotovoltaica.

Es clara por tanto la oportunidad y conveniencia de la iniciativa, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. La infraestructura resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones avalan la necesidad, la viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, no han quedado expresamente contempladas por la LS 9/01, ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de la calificación prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales,

función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LSCM no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con "*la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución*", función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su "*definición*", lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su "*ampliación*", lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su "*protección*", lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su "*definición*" *ex novo* o mediante la "*ampliación*" de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de "*complementar*" las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales ((artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino

incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEIN introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEIN se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "*el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial*" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.

b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.

c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como "*instrumento de ordenación integral del territorio*".

d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de "*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*", máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que "*la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia*", lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en

un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LSCM.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Los municipios principalmente afectados son Ambite y Olmeda de las Fuentes, en los que se implantan una PSFV y la SET objeto de este documento.

Por su condición, las líneas aéreas de alta tensión que atraviesan los distintos municipios relacionados en el punto 1.1.1 resultan compatibles en su trazado con el planeamiento de los municipios que recorren.

En relación con los Planes Especiales, las distintas Normas Urbanísticas de los municipios afectados indican lo siguiente:

- Tanto las de Ambite (art. 10.3.1), Nuevo Baztán (art. VIII.4), Valverde de Alcalá (art. 10.3), como las de Pezuela de las Torres (art. 8.3.1), contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, señalando que los principales objetivos de estos planes pueden ser, entre otros, "...la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas infraestructuras territoriales y de los sistemas generales..."

Y, a continuación, las normas urbanísticas de Ambite así como las de Valverde de Alcalá señalan que se redactarán también Planes Especiales cuando "...se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento."

- Las de Olmeda de las Fuentes indican en su artículo 2.06 lo siguiente:
"Los Planes Especiales tienen por objeto:
"- La definición, ampliación o protección de los elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios así como a la complementación de sus condiciones de ordenación para legitimar su ejecución"
- En las NNSS del municipio de Corpa, atravesado por parte de la LAAT en una longitud aproximada de 5.858,39, no se hace mención específica, si bien sería de aplicación lo establecido en el punto 1.1.2 de este documento.

Por tanto son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LSCM en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LSCM.

De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LSCM.

1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos generales de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento 78.

1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de Evaluación Ambiental

1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.3.1 INTRODUCCIÓN

La Planta Fotovoltaica transforma la energía proveniente del sol en energía eléctrica en corriente continua que, posteriormente, se convierte en energía eléctrica en corriente alterna en baja tensión a través de unos equipos llamados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a media tensión mediante transformadores de potencia ubicados en los Centros de Transformación o Power Blocks y agrupada en diferentes circuitos, los cuales discurren a lo largo de la planta.

Los circuitos conectan mediante líneas subterráneas 30 kV con la subestación elevadora SET Armada 220/30 kV, ubicada en el municipio de Ambite. Desde ahí la energía se distribuye a través de una línea aérea de alta tensión LAAT 220 kV, que discurre por los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y finalmente Valverde de Alcalá, donde conectará con la subestación denominada SET Armada- Piñón 220/30 kV. Posteriormente conectará mediante línea aérea de alta tensión 220 kV con la subestación denominada "SET Nimbo 400/220/30kV". Finalmente la energía será evacuada a través de una línea de alta tensión 400 kV hasta la subestación SET Loeches 400 kV propiedad de REE.

Las SET Piñón y NIMBO y posteriores infraestructuras no son objeto de definición en este documento.

Se sintetiza en este apartado las principales características estimadas, en este estado de avance, de las infraestructuras.

1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) ARMADA SOLAR

Configuración de la planta fotovoltaica

La planta solar fotovoltaica, ubicada en los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 87,50 MWp y capacidad de acceso o nominal de 73,98 MWn.

Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una oficina para dos puestos de trabajo, zona de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y videovigilancia, con una superficie aproximada de 155 m². Contará además con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie aproximada de 205 m².

Se estima una ocupación en planta de las instalaciones proyectadas de 43,03 Ha, constituidas por:

INSTALACIÓN	Superficies estimadas (m ²)
Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo	429.525,00
22 bloques de potencia	489,43
Edificio O&M y Almacén	360,00
TOTAL	430.374,43

La conexión entre la planta fotovoltaica y la "SET Armada 220/30 kV" situada en las proximidades, en el municipio de Ambite, se realizará mediante las líneas de evacuación subterráneas en 30 kV que parten de los Power Block correspondientes ubicados dentro de la propia planta fotovoltaica.

Generador fotovoltaico

El generador fotovoltaico lo compone un campo de módulos fotovoltaicos conectados en serie y en paralelo junto con sus estructuras portantes. El número de módulos conectados en serie, denominado cadena o "string", determina la tensión de operación del campo fotovoltaico.

Por otro lado, el número de strings colocados en paralelo determina la potencia de la planta.

Módulo fotovoltaico

El módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán módulos monocristalinos, hasta un total de 194.427 unidades conectadas en serie y en paralelo, con unas dimensiones de 2108x1048x40 mm y 24,9 kg de peso. La superficie efectiva de módulos será aproximadamente de 429.525 m².

Seguidor solar

Los módulos se disponen sobre estructura de seguidores solares a un eje horizontal, en total 2.401 unidades, con capacidad para integrar 3 strings de módulos fotovoltaicos. Los seguidores pueden alojar 81 módulos por cada uno, moviendo un total de 81 paneles solares a la vez. Se trata de seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje en dirección Este-Oeste, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur.

Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 33 inversores.

Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los SS.AA. del centro.

Los inversores se localizarán lo más próximo posible al centro de gravedad del campo fotovoltaico, con el fin de reducir las pérdidas de energía en el cableado de baja tensión.

Integración

Está prevista la instalación de 22 Centros de Inversión y Transformación de alta tensión, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

Los Power Block se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30 kV con la subestación SET Armada 220/30 kV.

Los Power Block, junto con las celdas de alta tensión, los cuadros de baja tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán ubicados sobre una plataforma denominada skid. Las dimensiones interiores de aquellas envolventes con dos transformadores son de 12192x2896x2438 mm (longitud x altura x anchura) y para aquellas envolventes con un único transformador son de 6058x2591x2438 mm (longitud x altura x anchura).

Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

Los Power Block se unirán entre sí a través de cinco circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará, mediante línea subterránea 30 kV, con la subestación SET Armada 220/30 kV. En la subestación colectora se instalará una celda de línea, para la recepción del circuito proveniente de la planta. La tensión de salida de los Power Block será de 30 kV y la frecuencia de 50 Hz.

Obra civil

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

Caminos y accesos

Se accede al emplazamiento a través de la carretera M-219, que comunica Olmeda de las Fuentes con Mondéjar y, a partir de esta, por caminos rurales que dan acceso a las parcelas consideradas.

Para permitir el acceso a la instalación fotovoltaica no se requiere de acondicionamiento de los viales externos existentes (caminos públicos) ya que

actualmente se encuentran en buenas condiciones; no obstante, de forma previa al inicio de los trabajos de construcción se deberá valorar su estado.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores.

El ancho de los caminos internos será de 6 m y se deberán respetar los caminos existentes.

Drenajes

Consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

Vallado perimetral

Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinético realizado con malla anudada de alambre galvanizado. Deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

En total, el vallado de la planta se distribuye en 4 recintos con una longitud total de 13.596 m lineales y una altura de 2,0 m. El vallado perimetral del recinto 1 tiene una longitud de 4.905 m lineales, el vallado del recinto 2 tiene 3.313 m lineales, el vallado del recinto 3 tiene 4.123 m lineales y el vallado del recinto 4 tiene 1255 m lineales.

Con el objeto de integrar las instalaciones y mejorar la visual del entorno, se propone realizar una pantalla vegetal a lo largo del perímetro interior de la planta fotovoltaica.

Cimentación estructura seguidor

La cimentación de la estructura se realizará preferencialmente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico

Cimentación de inversores y centro de transformación

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento

En la planta fotovoltaica está previsto un edificio para el personal de Operación y Mantenimiento (O&M) que incluirá:

- Oficina para 2 puestos de trabajo.
- Un almacén.
- Centro de control (SCADA).
- Sala de vigilancia.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie útil de 155 m². Contará con al menos dos puestos de trabajo, zona de vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y video vigilancia.

El almacén adjunto tendrá una superficie útil de 205 m², contará con al menos un puesto de trabajo, zona de almacenaje, cuarto de basuras y desecho de materiales. Estará ubicada junto a la sala de control.

1.3.3 SET ARMADA 220/30kV

Configuración de la SET.

La SET Armada 220/30kV, situada en el término municipal de Ambite, ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, la cual permitirá la evacuación de los proyectos fotovoltaicos de la PSFV de este PEI.

La subestación eléctrica consta de un parque de intemperie de 220 kV compuesto por:

- DOS posiciones de línea de 220 kV de intemperie compuesta cada una de:

- Tres transformadores de tensión capacitivos
- Un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra
- Tres transformadores de intensidad
- Un seccionador tripolar de barras

- UNA posición de Trafo de 220/30 kV de intemperie compuesta de:

- Un seccionador tripolar de barras
- Tres transformadores de intensidad
- Un interruptor automático tripolar
- Tres autoválvulas con contador de descargas

- UN transformador principal, con las siguientes características:

- Potencia nominal: 60/80 MVA ONAN/ONAF
- Relación de transformación: 232 kV \pm 15% / 30 KV
- Grupo de conexión: YNd11

- UN embarrado de 220KV de intemperie incluyendo:

- Tres transformadores de tensión inductivos
- Aisladores soporte

- UN embarrado de 30 KV de intemperie incluyendo:

- Tres aisladores soporte
- Tres autoválvulas
- Una reactancia de puesta a tierra.

- UN conjunto de celdas de 30 KV de aislamiento en SF₆ compuestos cada uno por:

- Una cabina de transformador principal
- Cinco cabinas de salida de línea
- Una cabina de salida de línea reserva
- Una cabina de TSA
- Tres transformadores de medida de Tensión

- UN sistema de control y protección formado por:

- Dos armarios de control y protección de línea (CP-L)

- Un armario de control y protección de transformador (CP-T)
 - Un armario de control de subestación (UCS)
 - Un SCADA de subestación (SCS)
 - Un armario colector de F.O. de líneas de A.T./M.T.
 - Un armario de control de parque.
 - Un armario de medida fiscal
- Un sistema de servicios auxiliares formado por:
- Un cuadro general de corriente alterna (CGCA)
 - Un cuadro general de corriente continua (CGCC)
 - Un sistema rectificador redundante con baterías de 125 V c.c.

Obra civil

La ejecución de la subestación requiere la realización de los trabajos de obra civil siguientes:

Movimiento de tierras para la formación de la plataforma sobre la que se construirá la subestación, incluyendo adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a cota de explanación.

Urbanización del terreno incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial.

Red de puesta a tierra.

Construcción de un edificio para equipos de control, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30 kV.

Cimentaciones para la aparamenta, bancada para el transformador, depósito de recogida de aceite y muro cortafuegos cuando proceda.

Arquetas y canalizaciones para el paso de cables.

Cierre perimetral, puerta de acceso y señalización.

Caminos y accesos

Se accede a la subestación por los caminos públicos existentes, sin necesidad de ordenar nuevas conexiones.

La subestación dispondrá de una serie de viales internos para facilitar el acceso a las distintas partes de la misma y poder realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento. La anchura de los viales será de 5 m.

Drenajes

Se diseña a un sistema de drenaje utilizando tubos drenantes de PVC de 120 mm de diámetro nominal que se dispondrán en zanjas enterradas rellenas de grava y en contacto con la capa de grava superficial. Los tubos drenantes conectarán con la tubería de drenaje para hasta el punto de evacuación.

El drenaje comprenderá:

- La recogida de las aguas pluviales o de deshielo procedentes de la plataforma y sus márgenes, mediante cunetas y sus imbornales y sumideros. Se tendrá en cuenta la construcción de terraplenes y desmontes que se hayan podido ejecutar junto con la explanada, de manera que en la superficie de recogida de precipitaciones (dato inicial) se considerará, además de la superficie propia de la plataforma, la superficie correspondiente a la proyección horizontal de los terraplenes.
- La evacuación de las aguas recogidas a través de arquetas y colectores longitudinales, preferentemente y siempre que sea posible a sistemas de alcantarillado. En caso de no ser posible la conducción hasta un sistema de alcantarillado, el vertido se podrá realizar por playa de grava, vertido natural o pozo filtrante.
- La restitución de la continuidad de los cauces naturales interceptados por la instalación, mediante su acondicionamiento y la construcción de obras de drenaje transversal.

Cierre perimetral

Se construirá un cerramiento a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén.

El cerramiento exterior estará formado por malla metálica de 2,30 m de altura, soportada por postes metálicos galvanizados fijados sobre cimentación de apoyo de hormigón de 0,3 m de altura.

Para el acceso exterior se instalará una puerta de acceso de vehículos motorizada de 6 m de anchura con una puerta peatonal anexa de 1m.

Cimentación

Las cimentaciones a construir son las de los pórticos de líneas, soportes para los embarrados principales y secundarios, y soportes para el aparellaje de la instalación.

Estructura metálica

Se instalará la siguiente estructura metálica:

- DOS (2) pórticos de llegada de línea aérea de 220 kV de las siguientes dimensiones:
 - Altura de fases: 15,50 m
 - Altura de cable de tierra: 19 m
 - Vano del pórtico: 13,50 m
- Estructura soporte de los siguientes elementos de 220 kV
 - SEIS (6) transformadores de tensión capacitivos
 - TRES (3) transformadores de tensión inductivos de barras
 - DOS (2) seccionadores trifásicos con puesta a tierra
 - SEIS (6) interruptores automáticos unipolares
 - NUEVE (9) transformadores de intensidad
 - TRES (3) seccionadores trifásicos de barras
 - UN (1) interruptor automático tripolar
 - TRES (3) auto válvulas
- Estructura soporte del embarrado de 220kV
- UNA (1) estructura soporte de equipos de 30 kV con:

- Soporte del embarrado de salida de transformador principal
 - UNA (1) Reactancia de puesta a tierra
 - TRES (3) autoválvulas
- Estructura soporte de otros elementos:
- DOS (2) proyectores de alumbrado por báculo
 - Báculos de alumbrado exterior

Edificio de control, mantenimiento y almacenamiento

Se construirá un edificio de control de unos 73,16 m², que incluirá, además de los equipos eléctricos propios de la subestación, instalaciones que permitan la operación y mantenimiento de los parques fotovoltaicos a ella conectados.

1.3.4 INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN:

- i. LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220kV OJEADORES-ARMADA, TRAMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Descripción del trazado aérea de la línea

La línea tiene su origen en la SET Ojeadores y final en la SET Armada, de doble circuito, para la evacuación de la energía eléctrica de las PSFVs de Ojeador Solar II, Ojeador Solar III, Montería Solar II y Montería Solar III situadas en la Comunidad de Castilla La Mancha. Se trata por tanto de una línea que recorre dos Comunidades.

La traza localizada en la Comunidad de Madrid comprende desde el apoyo 325 hasta la SET Armada y se sitúa en el término municipal de Ambite.

La línea aérea tiene una longitud total aproximada, en el conjunto de las dos Comunidades, de 7,97km. Es de doble circuito, según se describe a continuación:

Circuito 1 (Nudo San Fernando 400): se trata del circuito de la derecha en el sentido creciente de numeración de apoyos. Este circuito, que se tenderá en una segunda fase de construcción de la línea objeto del presente proyecto, discurrirá desde el pódico de una subestación que se desarrollará en las proximidades de la ST Ojeadores, hasta el apoyo nº 27 de la L/220kV Armada – Piñón.

Circuito 2 (nudo de Loeches 400): se trata del circuito de la izquierda (en el sentido creciente de numeración de apoyos). Este circuito discurre desde el pódico de la ST Ojeadores hasta el pódico de la ST Armada.

El conjunto anterior está situado en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla (en la provincia de Guadalajara) y Ambite, en la Comunidad de Madrid.

Discurre a través de 12 alineaciones y 26 apoyos. La longitud del tramo de línea en el término municipal de Ambite de la Comunidad de Madrid es de 2.552 m aproximadamente.

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía. La configuración de los apoyos para la línea aérea del presente proyecto será en hexágono para facilitar el respeto de distancias eléctricas.

El tipo de apoyo seleccionado está construido con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco-piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada.

Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se cumplirán las medidas para protección de avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

ii. LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 KV ARMADA-PIÑÓN

Descripción del trazado aérea de la línea

La línea tiene su origen en la SET Armada, en Ambite, y final en SET Piñón, en Valverde de Alcalá.

Discurre a través de 13 alineaciones y 42 apoyos hasta el apoyo de la SET Piñón. Tiene una longitud aproximada de 13,6 kilómetros, y discurre por los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, de la Comunidad de Madrid, y cuyas longitudes parciales se especifican de forma aproximada en el apartado 1.1.1 de este documento.

La línea tiene una configuración de doble circuito según se describe a continuación:

Circuito 1: se trata del circuito de la derecha en el sentido creciente de numeración de apoyos. Este circuito discurre desde el pórtico de la SET Armada hasta el pórtico de la SET Piñón.

Circuito 2: se trata del circuito de la izquierda en el sentido creciente de numeración de apoyos. Este circuito, al igual que el anterior, discurre desde el pórtico de la SET Armada hasta el pórtico de la SET Piñón.

Los apoyos serán metálicos de celosía, tronco-piramidales y atornillados, con configuración en hexágono. Dispondrán de doble cúpula para instalación de cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se cumplirán las medidas para protección de avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

1.4 ZONA DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Las principales afecciones de las infraestructuras proyectadas son las siguientes:

PSFV ARMADA SOLAR:

Existen en el ámbito las siguientes afecciones:

Elementos afectados	Organismos
4 Líneas AT 45kV	Unión Fenosa
Cordel de las Merinas o de La Galiana	DG Agricultura, SG Producción agroalimentaria y bienestar animal CCMM
Carretera M-219	DG de Carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid

En relación con los caminos públicos y parcelas colindantes se respetará mínimamente un retranqueo interior del vallado de 5 m a los ejes de los caminos públicos existentes y de 3 m desde el límite catastral de la parcela colindante.

LAAT 220kV SET OJEADORES-SET ARMADA

Elementos afectados	Organismos
Líneas MT	UFD Distribución Electricidad
Carretera M-219	DG de Carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid
Arroyo innominado, Barranco del agua, Barranco de los Desesperados	Confederación Hidrográfica del Tajo

LAAT 220kV ARMADA – PIÑÓN, SET ARMADA

Elementos afectados	Organismos
Líneas MT	UFD Distribución Electricidad
Carretera M-219, km 23,840	DG de Carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid
Línea eléctrica de 66 kV	UFD Distribución Electricidad
Cordel de las Merinas o de La Galiana	DG Agricultura, SG Producción agroalimentaria y bienestar animal CCMM
Línea eléctrica de 220 kV	Red Eléctrica de España

Carretera M-234, km 8,466	DG de Carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid
Vereda de la fuente de los Guindos	DG Agricultura, SG Producción agroalimentaria y bienestar animal CCMM
Arroyo de Vallongo	Confederación Hidrográfica del Tajo
Arroyo del Val	Confederación Hidrográfica del Tajo
Arroyo Innominado	Confederación Hidrográfica del Tajo
Cordel de la Senda Galiana	DG Agricultura, SG Producción agroalimentaria y bienestar animal CCMM
Arroyo de la Fuente del Rey	Confederación Hidrográfica del Tajo
Carretera M-204, km 31,376	DG de Carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid

1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

La infraestructura de la PSFV se implanta sobre dos términos municipales:

- Ambite: Regulado por Normas Subsidiarias
- Olmeda de las Fuentes: Regulado por Plan General.

La infraestructura de la SET se implanta sobre el municipio de Ambite.

Las correspondientes a las LAAT 220kV afectan a los siguientes municipios:

- Ambite: Regulado por Normas Subsidiarias
- Olmeda de las Fuentes: Regulado por Plan General
- Pezuela de las Torres: Normas Subsidiarias
- Corpa: Normas Subsidiarias
- Nuevo Baztán: Normas Subsidiarias
- Valverde de Alcalá: Normas Subsidiarias

Los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI correspondientes al término municipal de **Ambite**, tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Común y, un tramo de línea eléctrica aérea discurre por Suelo No Urbanizable de especial por su interés paisajístico y de protección ecológica.

Los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI correspondientes al término municipal de **Olmeda de las Fuentes**, tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección según las distintas categorías establecidas en el artículo 3.37 de las NNUU, y principalmente en dos de ellas: Valor Paisajístico y Valor Forestal.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en superficie en el planeamiento urbanístico de cada Municipio. Como se ha mencionado, las líneas aéreas de alta tensión resultan compatibles en su trazado con el planeamiento de los municipios que recorren.

1.5.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AMBITE.

En el término municipal de Ambite las infraestructuras a implantar son parte de la PSFV Armada Solar, las líneas de media tensión soterradas que las conectan con la SET, la SET Armada 220/30kV y dos tramos de las líneas aéreas de evacuación de 220 kV.

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, según lo siguiente:

- i. Respecto al uso propuesto:
Los criterios de utilización del suelo se definen en el artículo 10.2.2 Usos admitidos y prohibidos, haciendo la siguiente distinción:
 - a. Usos propios: los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal.
 - b. Usos compatibles: se contemplan también como usos compatibles *"aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano"*.
 - c. Usos prohibidos: define los usos prohibidos con carácter general, como *"aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano"* a lo que se añaden los que resulten incompatibles con los usos propios del suelo no urbanizable.

La infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, tanto como por su ocupación extensiva, por la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano.

El contenido del PEI concuerda así con la regulación del artículo 10.5.1. *"Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas."* de las Normas Urbanísticas, el cual define como instalaciones que podrán ser autorizadas en el Suelo No Urbanizable Común *"de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales"*.

El uso como infraestructura está contemplado de facto en artículos tales como el 10.3 *"Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento"* donde se señala la necesidad de la tramitación de Planes Especiales para la implantación de infraestructuras básicas del territorio, y en el artículo 10.5 *"Construcciones e Instalaciones"*, cuando señala entre las obras permitidas *"las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales."*

- ii. Respecto a las condiciones de edificación:

Las infraestructuras se implantan a cielo abierto, a excepción de una pequeña caseta de control y mantenimiento que acompañan a la PSFV, de una planta, con una superficie total, incluido almacén, entorno a los 360m², cuya superficie edificada y ocupación cumplen en todos los casos lo requerido en la norma.

Por otra parte, como se ha indicado, una parte del trazado de la LAAT 220kV SET Ojeadores-SET Armada, discurre por Suelo No Urbanizable de protección por su interés paisajístico y de especial protección ecológica.

En relación al suelo no urbanizable de especial protección por su interés paisajístico, el artículo 10.8.4. indica que *"se prohíbe todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común"*, como es el caso de la presente línea eléctrica proyectada.

Finalmente, las condiciones del suelo no urbanizable de especial protección por su interés ecológico se encuentran reguladas en el artículo 10.8.6, remitiendo a las mismas que el suelo anterior, a la que se añade la consideración de la protección del monte bajo y del encinar.

El uso de la infraestructura queda por tanto amparado por su utilidad pública, y no se encuentra entre los prohibidos en ninguno de los tipos de suelos sobre los que discurre.

1.5.2 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES.

En el término municipal de Olmeda de las Fuentes las infraestructuras a implantar son parte de la PSFV Armada Solar, las líneas de media tensión soterradas que las conectan con la SET Armada-Piñón 220/30kV y un tramo de la línea aérea de evacuación de 220 kV.

El régimen del Suelo No Urbanizable de Protección se regula en el Título III, Capítulo 5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, según lo siguiente:

i. Respecto al uso propuesto:

Los criterios de utilización del suelo se definen en el artículo 3.52 *Obras permitidas*. En dicho artículo se establece que se podrán autorizar previa calificación urbanística, entre otras, las *“instalaciones destinadas a la producción de energías renovables”*.

Las instalaciones previstas para la planta solar fotovoltaica de Armada Solar se encuentran por tanto dentro de esta categoría, y según se justifica en el apartado 1.1.2 de esta Memoria, la LSCM contempla igualmente los Planes Especiales como una alternativa al instrumento de Calificación Urbanística.

Por otra parte, en el artículo 2.06 de las NNUU se especifica, como ya se ha mencionado, el objeto entre otros de los Planes Especiales:

“Los Planes Especiales tienen por objeto:

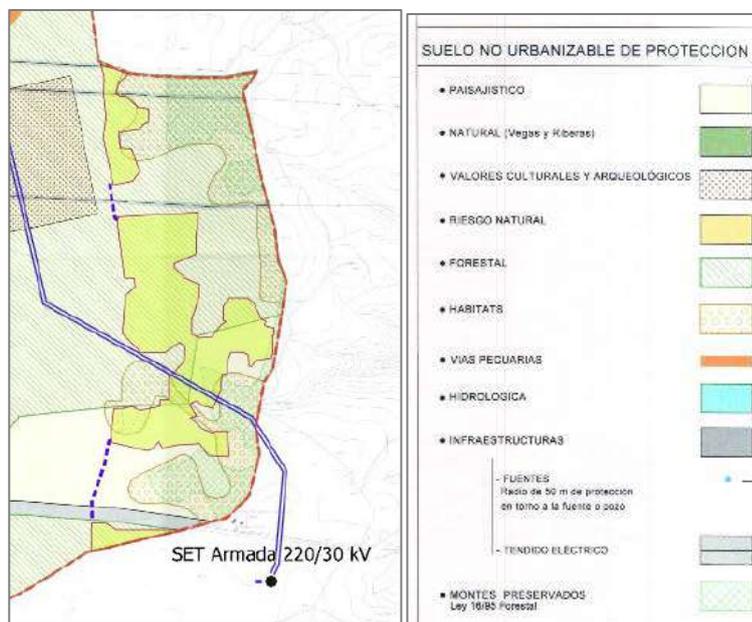
- La definición, ampliación o protección de los elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios así como a la complementación de sus condiciones de ordenación para legitimar su ejecución”

Respecto a la ejecución de obras, instalaciones o construcciones, en el artículo 3.53 de las NNUU del PG2015 se regula la ejecución de obras e instalaciones en Suelo No Urbanizable de Protección previa autorización de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, según trámite correspondiente a la legislación en vigor, y en el artículo 3.54 se condiciona dicha tramitación a lo previsto en la legislación ambiental en vigor.

En el artículo 3.58 se establecen las categorías de los ámbitos incluidos en el Suelo No Urbanizable de Protección, sobre los que será de aplicación lo establecido en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido para cada categoría en los artículos 3.59 y siguientes.

La superficie afectada por las instalaciones proyectadas en Olmeda de las Fuentes afecta básicamente a las siguientes categorizaciones del suelo, tal como se muestra en el plano nº 02.2, *“Planeamiento vigente Olmeda de las Fuentes”* de este documento:

- Suelo No Urbanizable de Protección de alto valor paisajístico
- Suelo No Urbanizable de Protección de alto valor forestal



Detalle del plano 02.2, Planeamiento vigente en Olmeda de las Fuentes

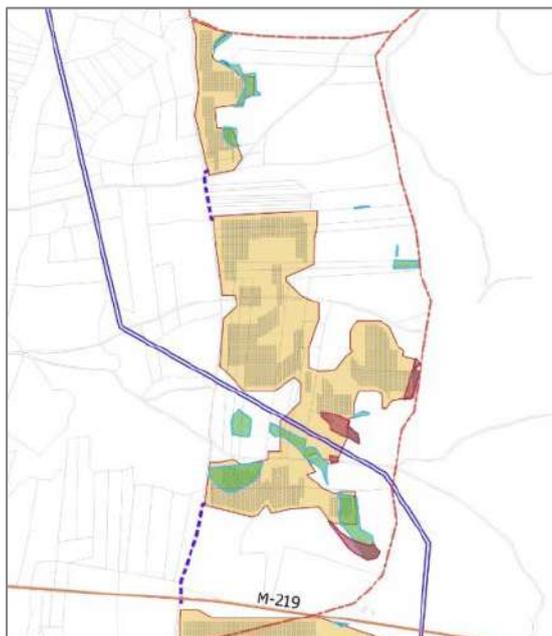
En concreto, son usos permitidos en estas categorías según el Plan General:

- Art. 3.59 y 3.65 *Condiciones para el Suelo No Urbanizable de Protección de Alto Valor Paisajístico y Alto valor Forestal*, respectivamente: se permiten instalaciones para "infraestructuras públicas no habitables."

El contenido del PEI concuerda así con la regulación establecida en los distintos artículos mencionados, atendiendo a su condición de infraestructuras de utilidad pública e interés social, no habitables.

Por otra parte, tal como se muestra en el Plano 02.2 mencionado, la implantación de la planta solar en este término municipal podría afectar en menor medida a zonas delimitadas como suelo no urbanizable de protección de Hábitats o Montes Preservados.

Según se muestra en la siguiente imagen, las zonas superpuestas grafiadas en color rojo indican posibles zonas de solapes de escasa entidad con zonas de protección a montes preservados y las grafiadas en color verde indican posibles zonas de solapes con Hábitats, en caso de existir ambos.



Superposición de posibles zonas de protección por Habitats y Forestal. Elaboración propia.

Las capas de hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE vs Ley 42/2007, modificada por la Ley 7/2018) conforme a la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005), coinciden con una porción de la delimitación de la superficie del Plan Especial, clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Hábitats. Conforme se establece en las NNUU en su artículo 3.66 para esta categoría de suelo:

Art.3.66.- Condiciones para el Suelo No Urbanizable de Protección de Hábitats Naturales.

Se refiere esta protección a los terrenos afectados por el conjunto de hábitats naturales inventariados con a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural la Biodiversidad, o legislación en vigor al respecto.

Su delimitación se lleva a cabo para garantizar la conservación de estos enclaves, dado su alto valor ecológico. Será de aplicación al respecto la legislación en vigor estatal y autonómica.

El estudio ambiental estratégico llevará a cabo un trabajo de campo para verificar si el hábitat está o no presente conforme a la referida delimitación cartográfica. Igualmente se realizarán trabajos de campo en relación con la verificación de la presencia de montes preservados en las zonas identificadas, cuyas condiciones urbanísticas se regulan en el artículo 3.64 de las normas urbanísticas del Plan General.

En el caso de que estos extremos se confirmen, el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

ii. Respecto a las construcciones previstas:

Las normas establecen, para las construcciones a implantar en el suelo protegido con alto valor forestal, la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa contra incendios vigente en el momento de aplicación y explícitamente las condiciones de entorno y accesibilidad para toda obra de edificación.

No se establecen condiciones específicas en el caso del suelo protegido con alto valor paisajístico, por lo que en cualquier caso estas condiciones tendrán que ser autorizadas a través de lo definido en el PEI, el cual incluirá las condiciones de ordenación de la edificación precisas en concordancia con los objetivos generales de las normas.

1.5.3 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de ambos municipios para el Suelo No Urbanizable Común (Ambite) y Suelo No Urbanizable Protegido (Olmeda de las Fuentes), y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

Por otra parte, la actuación responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado Plan Europeo y nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos inmersos. Así se recoge en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:

“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos

procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Es evidente por tanto el interés público del PE, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos.

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE

O-1 SITUACIÓN

O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM

O-2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. AMBITE

O-2.2 PLANEAMIENTO VIGENTE. OLMEDA DE LAS FUENTES

O-3 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES

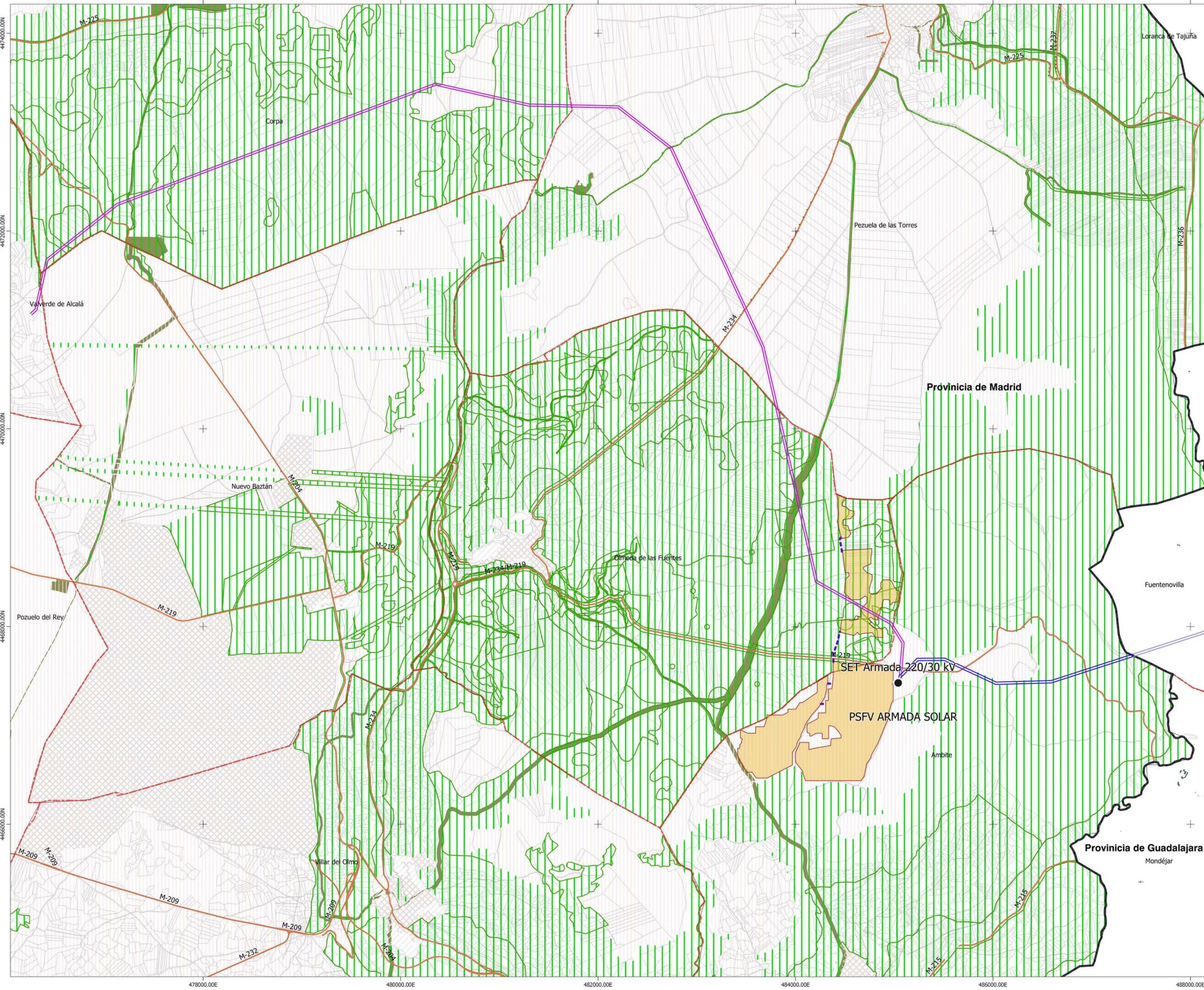
O-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE LA PSFV

O-5 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV ARMADA SOLAR

O-6 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO SET ARMADA SOLAR

O-7 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO LAAT 220kV OJEADORES-ARMADA

O-8 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO LAAT 220kV ARMADA-PIÑÓN



MUNICIPIO:	AMBITE	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Ambite BOCM 26/06/1995	
PLANTA FOTOVOLTAICA:	ARMADA SOLAR	
	Superficie planta en municipio:	112,69 ha
	Superficie total PSFV:	143,67 ha
	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	112,69ha
SET 30/220 kV:	ARMADA	
	Superficie:	0,3510 ha
	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 10.1-8 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	0,3510 ha
LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 10.1-8 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	
LAAT 220 kV:	SET OJEADORES - SET ARMADA	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	Longitud de línea en municipio:	2552,57 m
	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Protegido Por Interés Ecológico	
	- Suelo No urbanizable Protegido de Interés Paisajístico	
	- Suelo No Urbanizable Común	

MUNICIPIO:	OLMEDA DE LAS FUENTES	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Plan General de Ordenación Urbana de Olmeda de las Fuentes BOCM 23/10/2015	
PLANTA FOTOVOLTAICA:	ARMADA SOLAR	
	Superficie planta en municipio:	30,98 ha
	Superficie total PSFV:	143,67 ha
	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 3.37 Norm. Urb.)	
	- Suelo No Urbanizable de Protección	30,98 ha
LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 3.37 Norm. Urb.)	
	- Suelo No Urbanizable de Protección	

MUNICIPIO:	PEZUELA DE LAS TORRES	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias de Pezuela de las Torres BOCM 04/04/1988	
LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	

MUNICIPIO:	CORPA	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Corpa BOCM 13/01/1998	
LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 6.1 NN.SS.)	
	Suelo No Urbanizable de Protección	

MUNICIPIO:	NUEVO BAZTÁN	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Nuevo Baztán BOCM 24/07/1987	
LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 1.5,VIII.1 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	

MUNICIPIO:	VALVERDE DE ALCALÁ	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias de Valverde de Alcalá BOCM 13/06/1994	
LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	

LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	

- LEYENDA**
- Términos Municipales
 - Límite de Comunidad Autónoma
 - Parcelario Catastro
 - Ámbito del Plan Especial**
 - Ámbito correspondiente a la PSFV
 - Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)

- LAAT 220 kV SET Ojeadores - SET Armada
- LAAT 220 kV SET Armada - SET Piñón
- LAAT 220 kV SET - Ojeadores - SET Armada *Infraestructura no es objeto de este PEI al estar situada en la Provincia de Guadalajara
- SET 220/30 kV

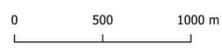
- Clases de Suelo**
- Suelo urbano / urbano consolidado
 - Suelo urbano no consolidado
 - Suelo urbanizable sectorizado
 - Suelo urbanizable no sectorizado
 - Suelo no urbanizable protegido
 - Sistemas generales
 - Aplazado

Comunidad de Madrid
 Consejería de Medio Ambiente,
 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

SIT
 SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
 Comunidad de Madrid

INFORMACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
 Aprobado definitivamente a 30 de junio de 2019

El nuevo PEI de la Comunidad de Madrid permite consultar la información del Planeamiento Urbanístico según la ley de planeamiento general sobre los planes que se requieren para su ejecución, con la fecha de aplicación definitiva que se recoge en la ordenación y correspondiente a los 79 municipios de la Comunidad de Madrid, que acompaña al documento regulador de la aplicación definitiva o bien consultado directamente sobre el mapa. Los mapas se han rediseñado según el contenido de los documentos sancionados en la Base de Datos del Sistema de Información Territorial. Respecto al documento sancionado en la Base de Datos del Sistema de Información Urbanística, respecto a la información gráfica se han homogeneizado los símbolos cartográficos respecto al mapa de planeamiento urbanístico. En caso de duda, se referirá a las determinaciones de la Ley 2/2007, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Los datos de la Base de Datos Urbanística de la Comunidad de Madrid pueden estar sujetos a las determinaciones del Plan para el cumplimiento de determinadas condiciones. En ese caso, los datos de la Base de Datos Urbanística de la Comunidad de Madrid pueden estar sujetos a las determinaciones de la Ley 2/2007, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En caso de duda, se referirá a las determinaciones de la Ley 2/2007, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
PLANEAMIENTO VIGENTE
 Clasificación de Suelo en Planeamiento CAM
 PLAN ESPECIAL PEI-PFot-192/PFot-405

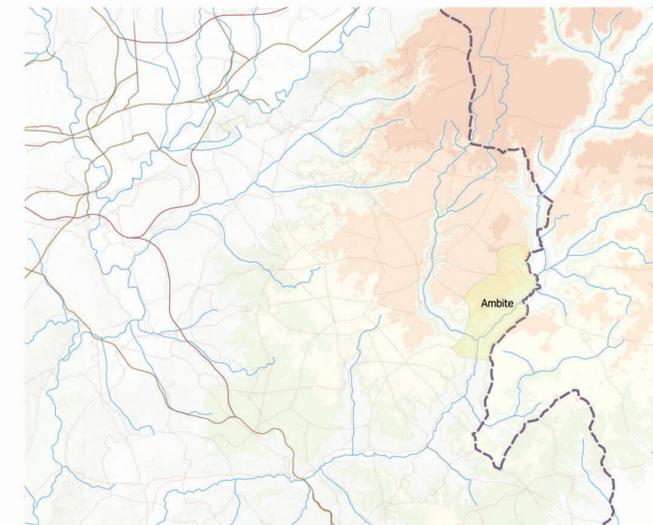
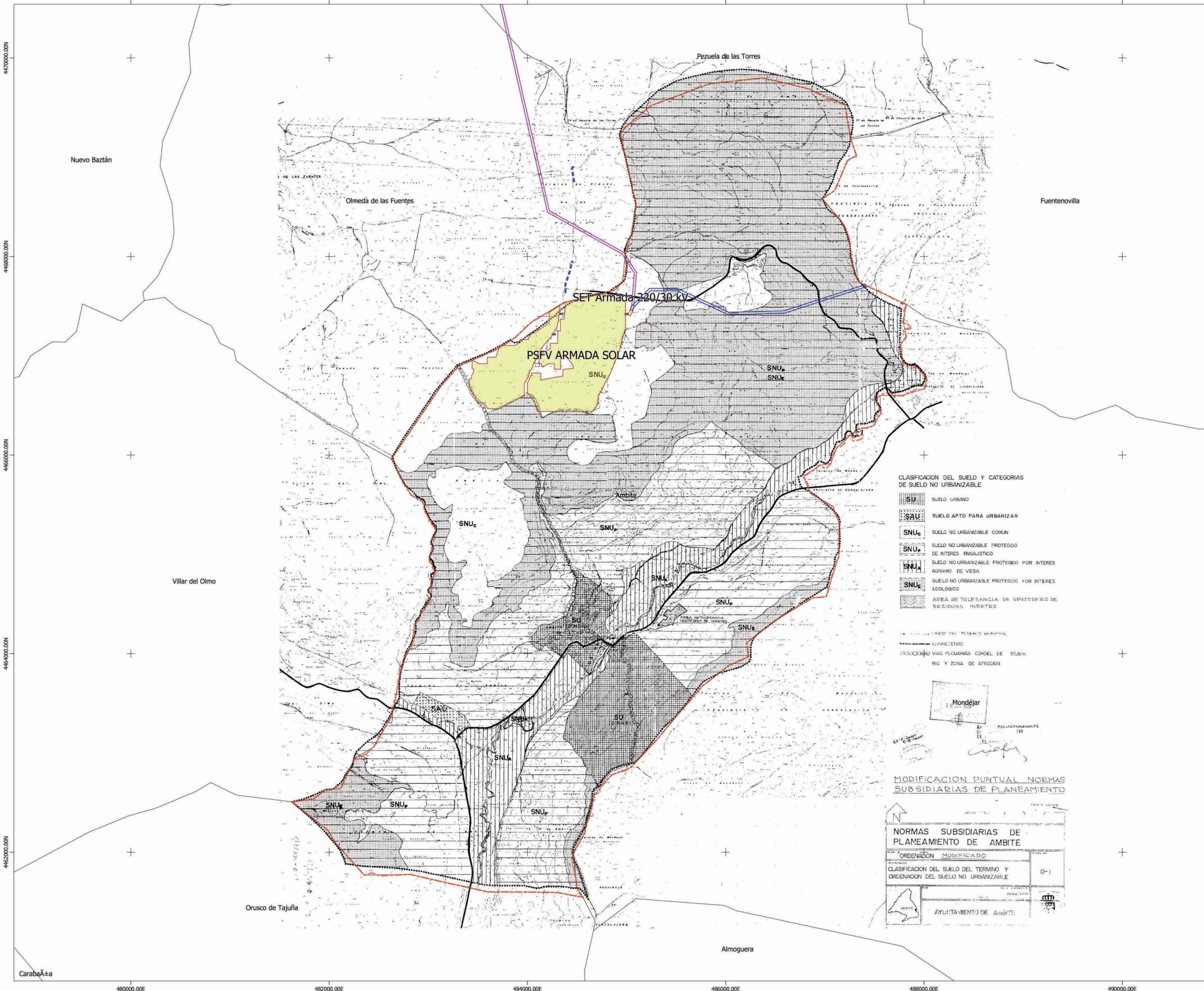
Nº: **02**

Escala: 1:20000

Fecha: FEBRERO 2021

Promotores: **TOTAL** **IGNIS**

Equipo Redactor: **R**



CLASIFICACION DEL SUELO Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

	SUELO URBANO
	SUELO APTO PARA URBANIZAR
	SUELO NO URBANIZABLE COMUN
	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INTERES PISAJISTICO
	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR INTERES AGRARIO DE VEGA
	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR INTERES ECOLOGICO
	AREA DE TOLERANCIA DE VESTIBURO DE RESIDUOS INERTES

LINEA DE TUBERIA SUBTERRANEA
 CARRERAS
 VIAS PUBLICAS CORREL DE 37,6m
 RIO Y ZONA DE AFECTACION

MODIFICACION PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

Mondéjar

AYUNTAMIENTO DE AMBITE

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AMBITE

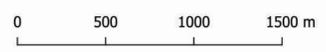
ORDENACION MODIFICADO

CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO Y ORDENACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

AYUNTAMIENTO DE AMBITE

MUNICIPIO:	AMBITE	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Ambite BOCM 26/06/1995	
PLANTA FOTOVOLTAICA:	ARMADA SOLAR	
	Superficie planta en municipio:	112,69 ha
	Superficie total PSFV:	143,67 ha
	CLASIFICACION DEL SUELO (art. 2.1 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	112,69ha
SET 30/220 kv:	ARMADA	
	Superficie:	0,3510 ha
	CLASIFICACION DEL SUELO (art. 10.1-8 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	0,3510 ha
LAAT 220 kv	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACION DEL SUELO (art. 10.1-8 NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Común	
LAAT 220 kv:	SET OJEDORES - SET ARMADA	
LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN	Longitud de línea en municipio:	2552.57 m
	CLASIFICACION DEL SUELO (Art. 2.1. NN.SS.)	
	- Suelo No Urbanizable Protegido Por Interés Ecológico	
	- Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico	
	- Suelo No Urbanizable Común	

- LEYENDA**
- Términos municipales
 - Ámbito del Plan Especial
 - Ámbito correspondiente a la PSFV y a la SET en este municipio
 - Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)
 - LAAT 220 kv SET Ojeadores - SET Armada
 - LAAT 220 kv SET Armada - SET Piñón
 - SET 30/220 kv



*Plano de clasificación extraído de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Ambite. Documento georreferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica: puede reflejar alguna distorsión del original.

ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID

PLANES ESPECIALES

Título del plano:

PLANEAMIENTO VIGENTE

PLAN ESPECIAL PEI-PFot-192/PFot-405

Ambite

Nº: **02.1**

Escala: 1:20000

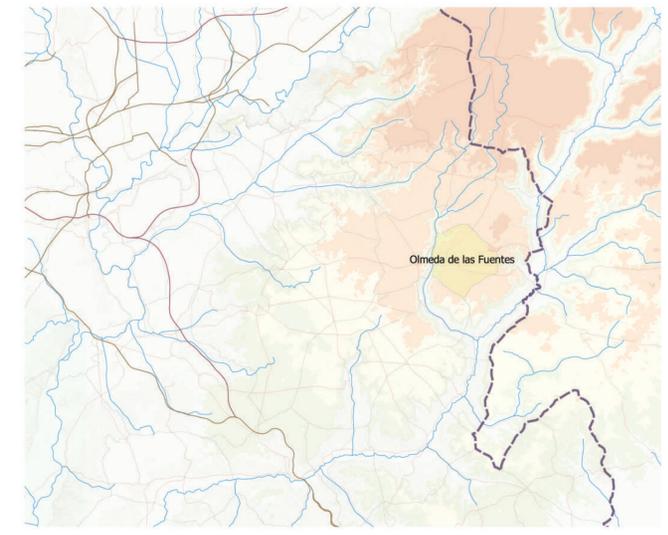
Fecha: FEBRERO 2021

Promotores:

Equipo Redactor:



CLASES DE SUELO	
SUELO URBANO	
CONSOLIDADO (SUC)	[Color]
NO CONSOLIDADO (SUNC)	[Color]
SUELO URBANIZABLE	
SECTORIZADO	[Color]
NO SECTORIZADO	[Color]
SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION	
PAISAJISTICO	[Color]
NATURAL (Vegas y Riberas)	[Color]
VALORES CULTURALES Y ARQUEOLOGICOS	[Color]
RIESGO NATURAL	[Color]
FORESTAL	[Color]
HABITATS	[Color]
VIAS PECUARIAS	[Color]
HIDROLOGICA	[Color]
INFRAESTRUCTURAS	[Color]
FUENTES Radio de 50 m de protección en torno a la fuente o pozo	[Color]
TENDIDO ELECTRICO	[Color]
MONTES PRESERVADOS Ley 16/95 Forestal	[Color]
REDES SUPRAMUNICIPALES	
DEPOSITO AGUA/SERVICIOS URBANOS	[Color]
RED DE ADUCCION Normas del CVII para el abastecimiento de agua: S.I.A. (4m a 25 m) a definir por los Servicios Técnicos del CVII. F.P. Bandas de protección (10 m) adyacentes a ambos lados de una S.I.A.	[Color]
E.D.A.R.	[Color]
COLECTOR	[Color]
VIAS PECUARIAS	[Color]



**PLAN GENERAL DE
OLMEDA DE LAS FUENTES**

DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

DILIGENCIA
Documento Aprobado Provisionalmente (5ª aprobación) en sesión de Pleno
Ordinario de 27 de noviembre de 2014
Olmeda, a 28 de noviembre de 2014
El Secretario

PLANO DE ORDENACIÓN

P-1

**ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE:
CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
OLMEDA DE LAS FUENTES

EQUIPO REDACTOR:
svam

ESCALA 1:10.000

Mondéjar 12.788

MUNICIPIO:	OLMEDA DE LAS FUENTES	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Plan General de Ordenación Urbana de Olmeda de las Fuentes BOCM 23/10/2015	
PLANTA FOTOVOLTAICA:	ARMADA SOLAR	
	Superficie planta en municipio:	30,98 ha
	Superficie total PSFV:	143,67 ha
	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 3.37 Norm. Urb.)	
	- Suelo No Urbanizable de Protección	30,98 ha
LAAT 220 kV	SET ARMADA - SET PIÑÓN	
LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 3.37 Norm. Urb.)	
	- Suelo No Urbanizable de Protección	

LEYENDA

- Límites municipales
- Ámbito del Plan Especial
 - Ámbito correspondiente a la PSFV en este municipio
 - Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)
 - LAAT 220 kV SET Armada - SET Piñón



*Plano de clasificación extraído del Plan General de Olmeda de las Fuentes. Documento georreferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica: puede reflejar alguna distorsión del original.

ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
PLANEAMIENTO VIGENTE
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-192/PFot-405
Olmeda de las Fuentes

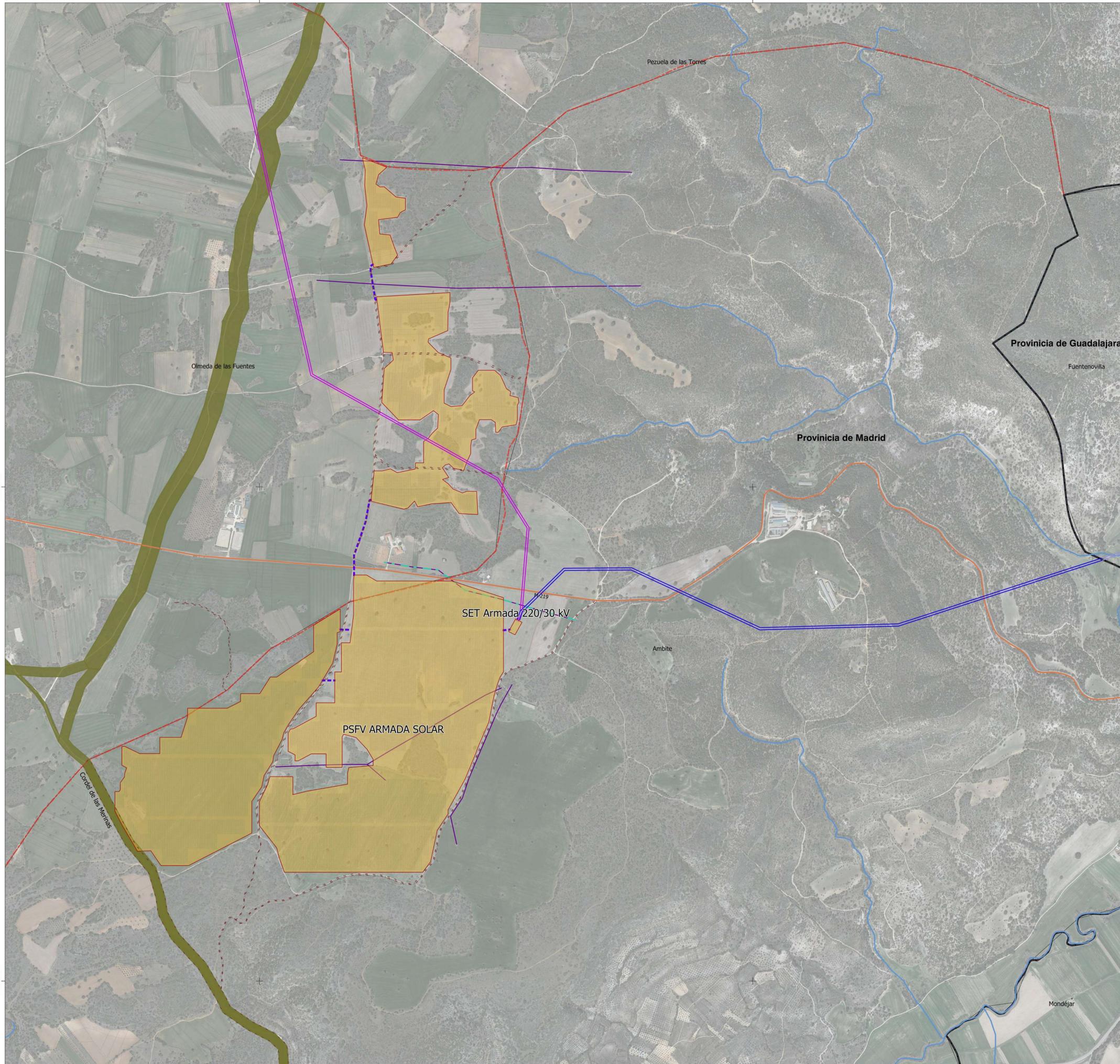
Nº:
02.2

Escala:
1:12500

Fecha:
FEBRERO 2021

Promotores:
TOTAL **IGNIS**

Equipo Redactor:
R



LEYENDA

- Términos municipales
- Parcelario catastro

Ámbito del Plan Especial

- Ámbito correspondiente a la PSFV y la SET
 - Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)
 - LAAT 220 kV SET Ojeadores - SET Armada
 - LAAT 220 kV SET Armada - SET Piñón
 - LAAT 220 kV SET - Ojeadores - SET Armada
- *Infraestructura no es objeto de este PEI al estar situada en la Provincia de Guadalajara

Afecciones y Servidumbres

Redes de Transporte

- Red de carreteras

Vías Pecuarias

- Red de vías pecuarias

Infraestructuras

- Líneas Eléctricas
- Telecomunicaciones

Afecciones Hidráulicas

- Cauces

Otros

- Caminos Públicos



Imagen de fondo Google Satellite 2020. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
AFECCIONES
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-192/PFot-405

Nº:
03

Escala:
1:7500



Fecha:
FEBRERO 2021

Promotores:

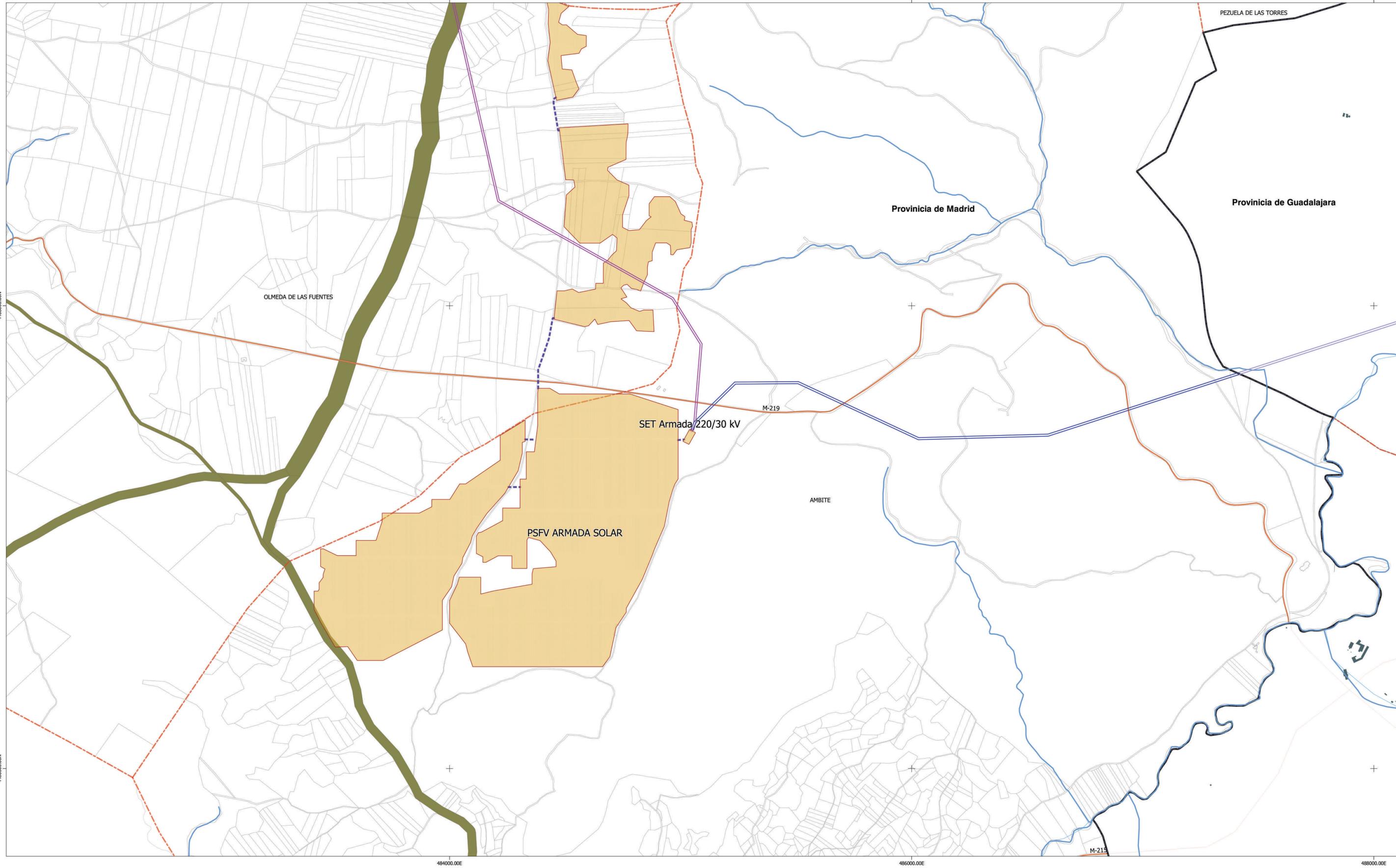
Equipo Redactor:

484000.00E

486000.00E

446000.00N

446000.00N



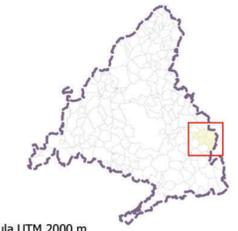
LEYENDA

- - - Términos municipales
- Parcelario Catastro

Ámbito del Plan Especial

- Ámbito correspondiente a la PSFV y la SET

- - - Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)
 - LAAT 220 kV SET Ojeadores - SET Armada
 - LAAT 220 kV SET Armada - SET Piñón
 - LAAT 220 kV SET - Ojeadores - SET Armada
- *Infraestructura no es objeto de este PEI al estar situada en la Provincia de Guadalajara



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES
 Título del plano:
ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
DETALLE IMPLANTACIÓN PSFV
 PLAN ESPECIAL PEI-PFot-192/PFot-405

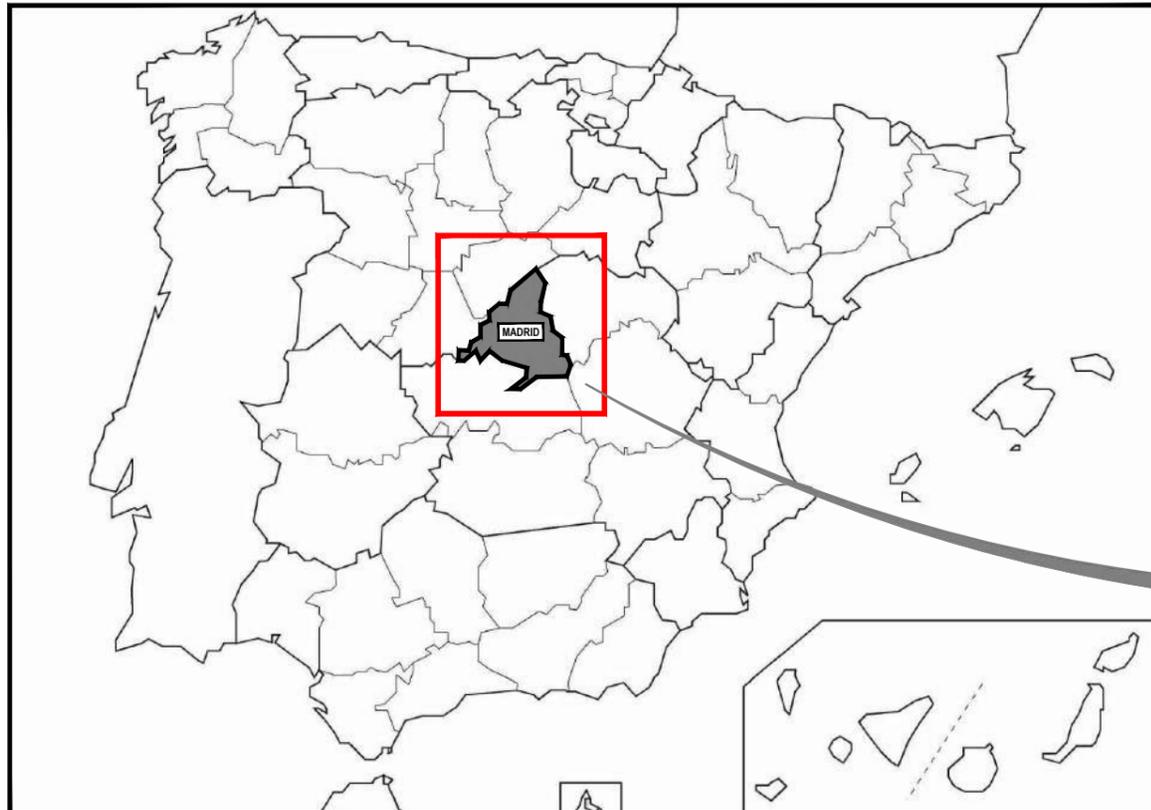
Nº:
04

Escala:
1:7500

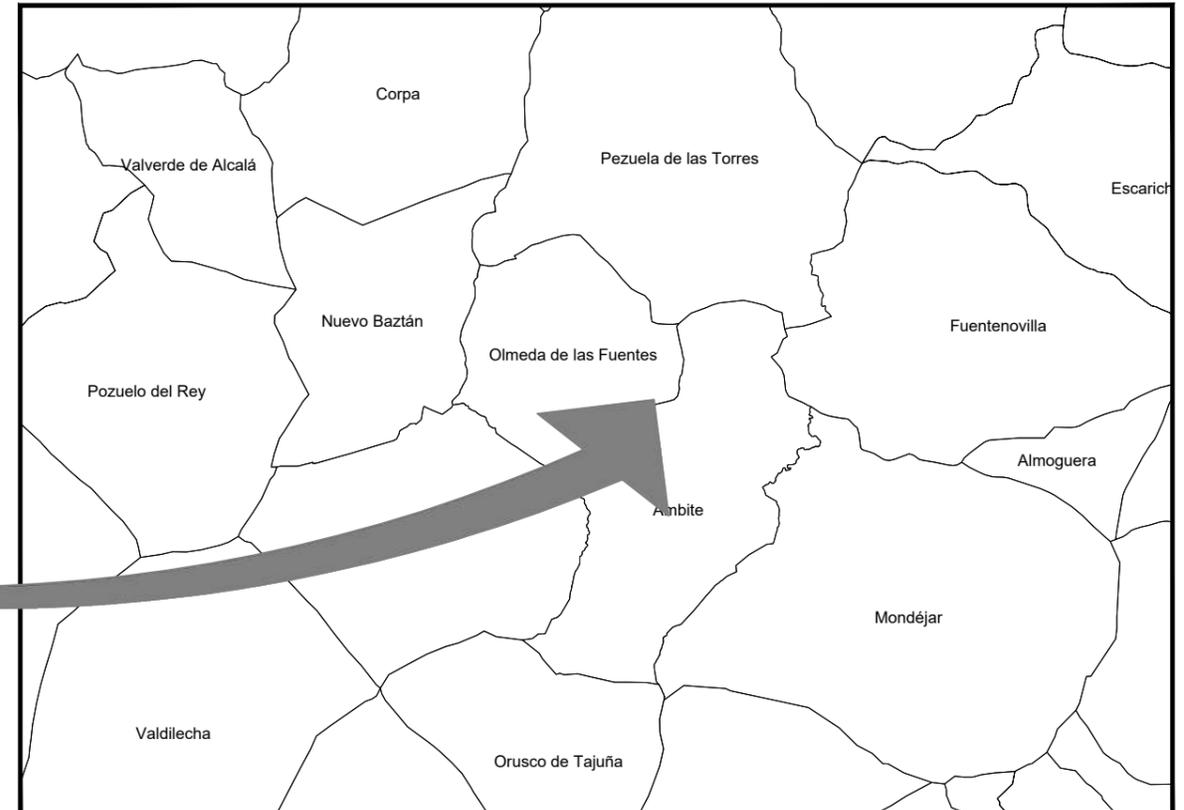
Fecha:
FEBRERO 2021

Promotores:

Equipo Redactor:



SITUACIÓN GEOGRÁFICA
Sin Escala



LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
Escala 1:125.000

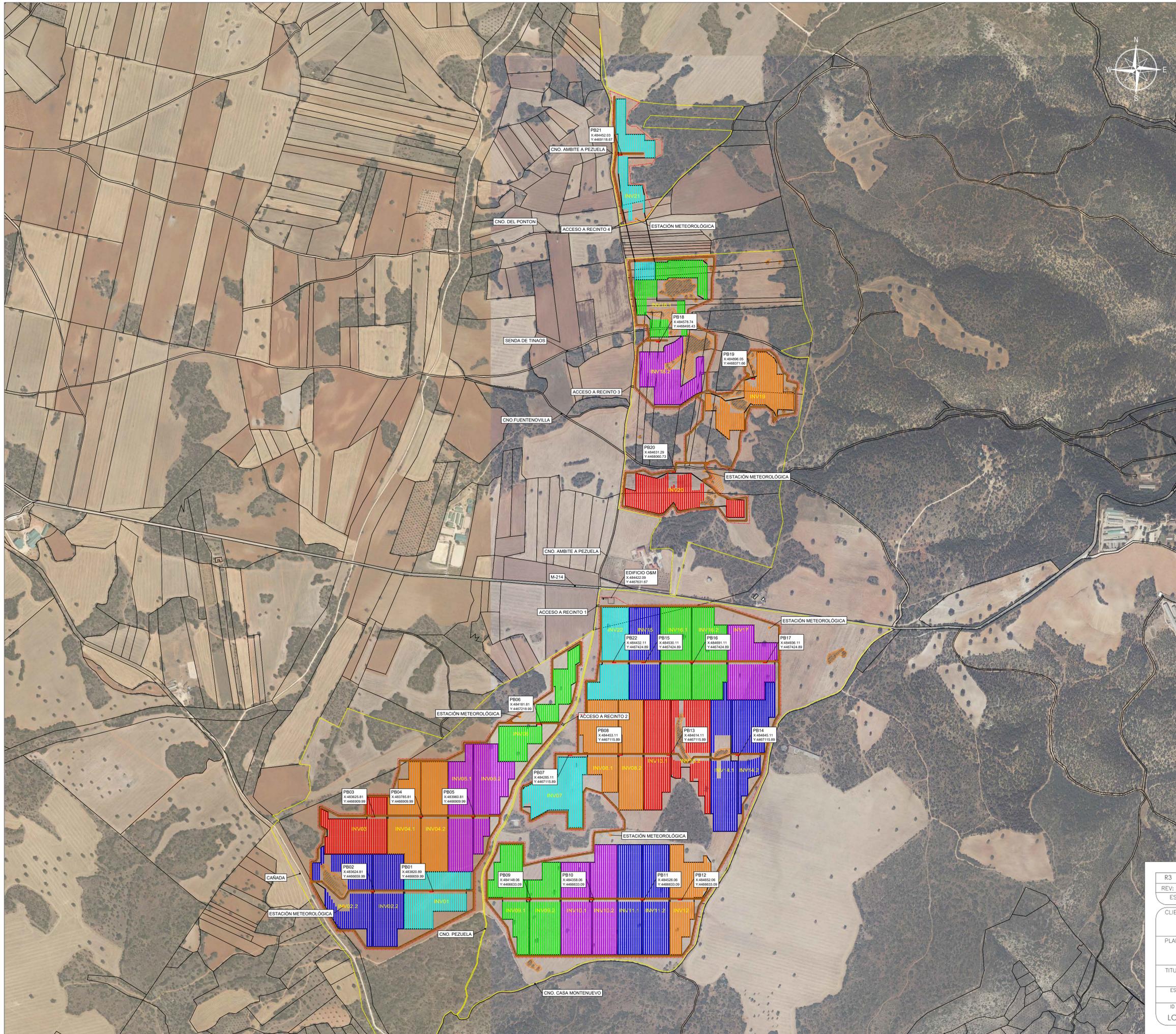


PLANTA GENERAL FV
Escala: 1:30.000

					CLIENTE: ARMADA SOLAR, S.L.	PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW) AMBITE/OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)												
					ESTADO:	TÍTULO: SITUACION Y EMPLAZAMIENTO												
R3	ACTUALIZACIÓN	30/10/20	RCC	LMEF	ESCALA: S/E	TAMAÑO: A3	FECHA: 30/10/20	ID PROYECTO: LOE4-ARM	IGNIS	Nº PLANO: LOE4-ARM-IGI-PLN-1000	HOJA: 1	HOJA 20905360	REVISIÓN: 12/11/2020 R3	26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA				



CA-437230



DATOS DE PLANTA

Potencia Pico:	87.500.000 Wp
P. Nominal - Planta:	82.500.000 VAac
P. Nominal - POI:	73.980.000 Wac
Pitch:	7,00 m.
Módulos FV:	CANADIAN SOLAR 450 Wp (20,37%) 194.427 uds 27 módulos por string 7.201 strings
Seguidor:	PVH 3H Seguidor solar a un eje N-S (3) módulos en posición horizontal 2401 uds
22 Power Block:	33 uds SMA SUNNY CENTRAL 2500-EV 2500 KVA

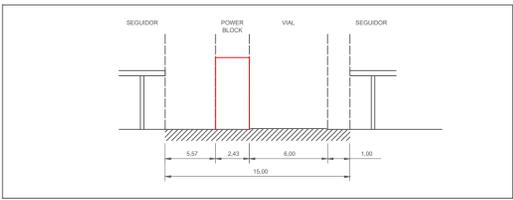
	AFECCION
	SERVIDUMBRE

LEYENDA

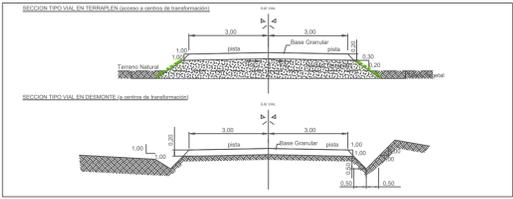
	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLOGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

NOTA
Todas las unidades en metros

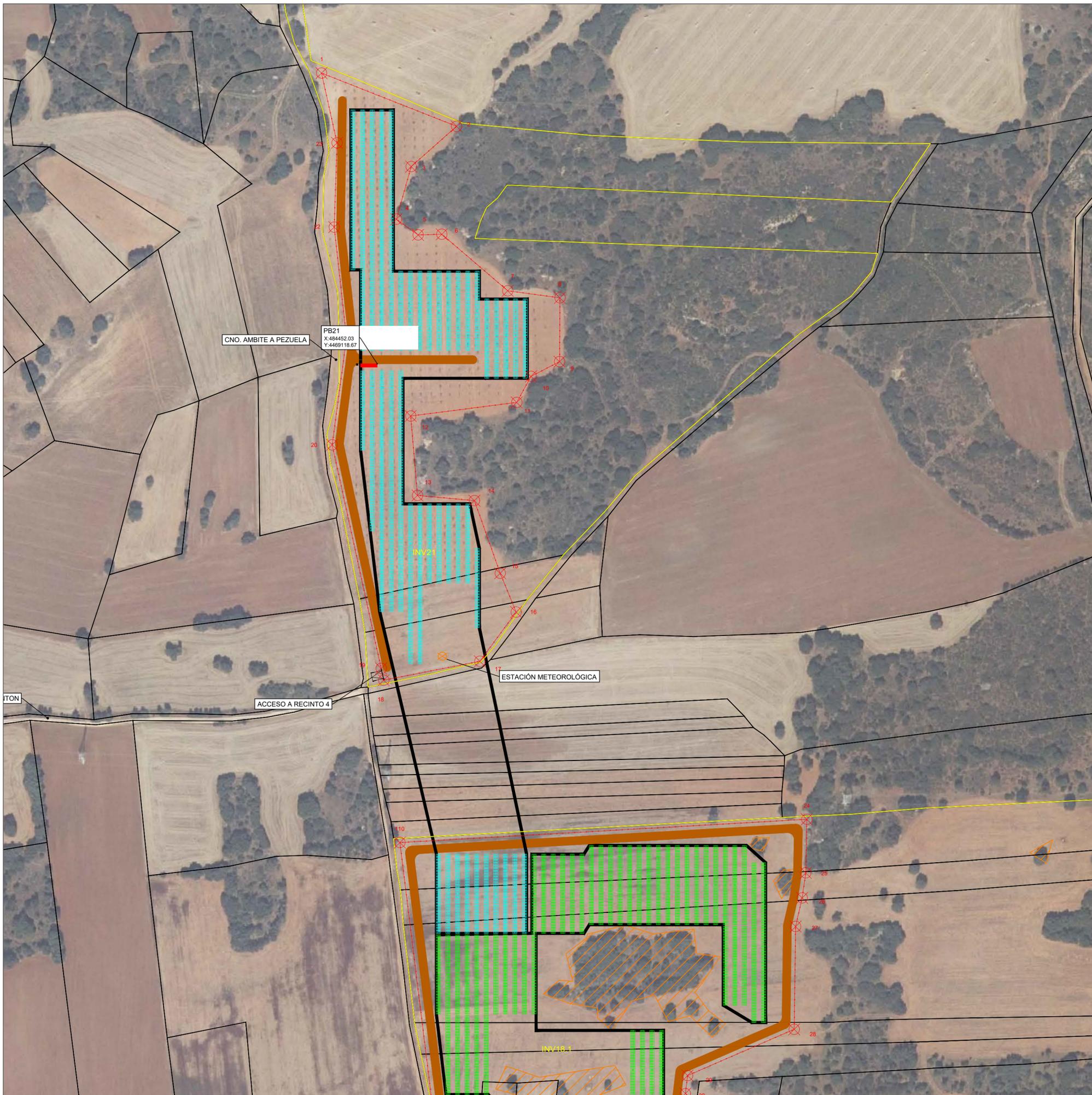
DETALLE VIALES



SECCIONES VIALES TIPO



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE: ARMADA SOLAR, S.L.			
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW) AMBITE Y OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)			
TITULO: PLANTA GENERAL			
ESCALA:	1:6.000	TAMAÑO:	A1
FECHA:	30/10/20	DIBUJADO:	RCC
REVISADO:		HOJAS:	1
ID PROYECTO:	LOE4-ARM	Nº PLANO:	LOE4-ARM-IGI-PLN-1010

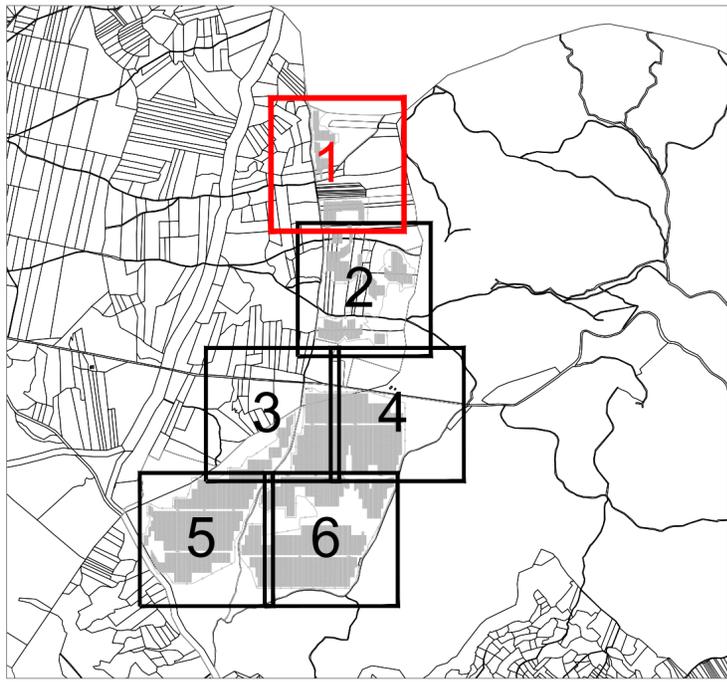


LEYENDA

- PARCELA
- VALLADO
- VIAL
- ZONA SERVIDUMBRE
- ZONA AFECCIONES
- SEGUIDOR
- 3 STRING DE PANELES
- POWER BLOCK
- STRING BOX
- EDIFICIO DE CONTROL
- ESTACION METEOROLOGICA
- ARQUETA 1,00 x 1,00
- ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
- LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
- APOYO EXISTENTE

NOTA
Todas las unidades en metros

PLANO LLAVE



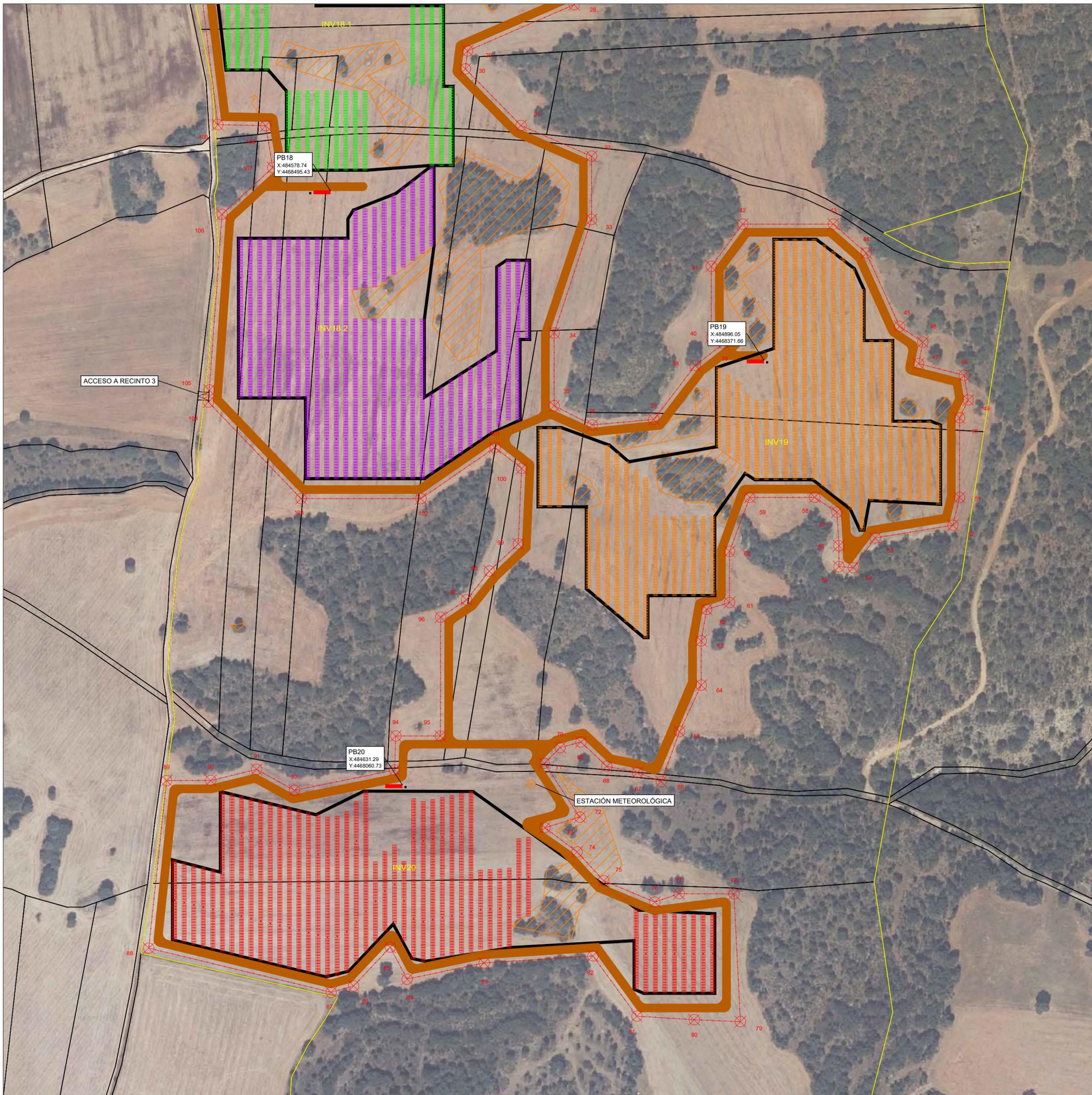
R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			

CLIENTE: ARMADA SOLAR. S.L.

PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW)
AMBIETE Y OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)

TITULO: PLANTA GENERAL
DETALLES

ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC	REVISADO: RCC
ID PROYECTO: LOE4-ARM	Nº PLANO: LOE4-ARM-IGI-PLN-1011	HOJA: 1		



LEYENDA

- PARCELA
- VALLADO
- VIAL
- ZONA SERVIDUMBRE
- ZONA AFECCIONES
- SEGUIDOR
- 3 STRING DE PANELES
- POWER BLOCK
- STRING BOX
- EDIFICIO DE CONTROL
- ESTACION METEOROLOGICA
- ARQUETA 1,00 x 1,00
- ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
- LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
- APOYO EXISTENTE

NOTA
 Todas las unidades en metros

PLANO LLAVE



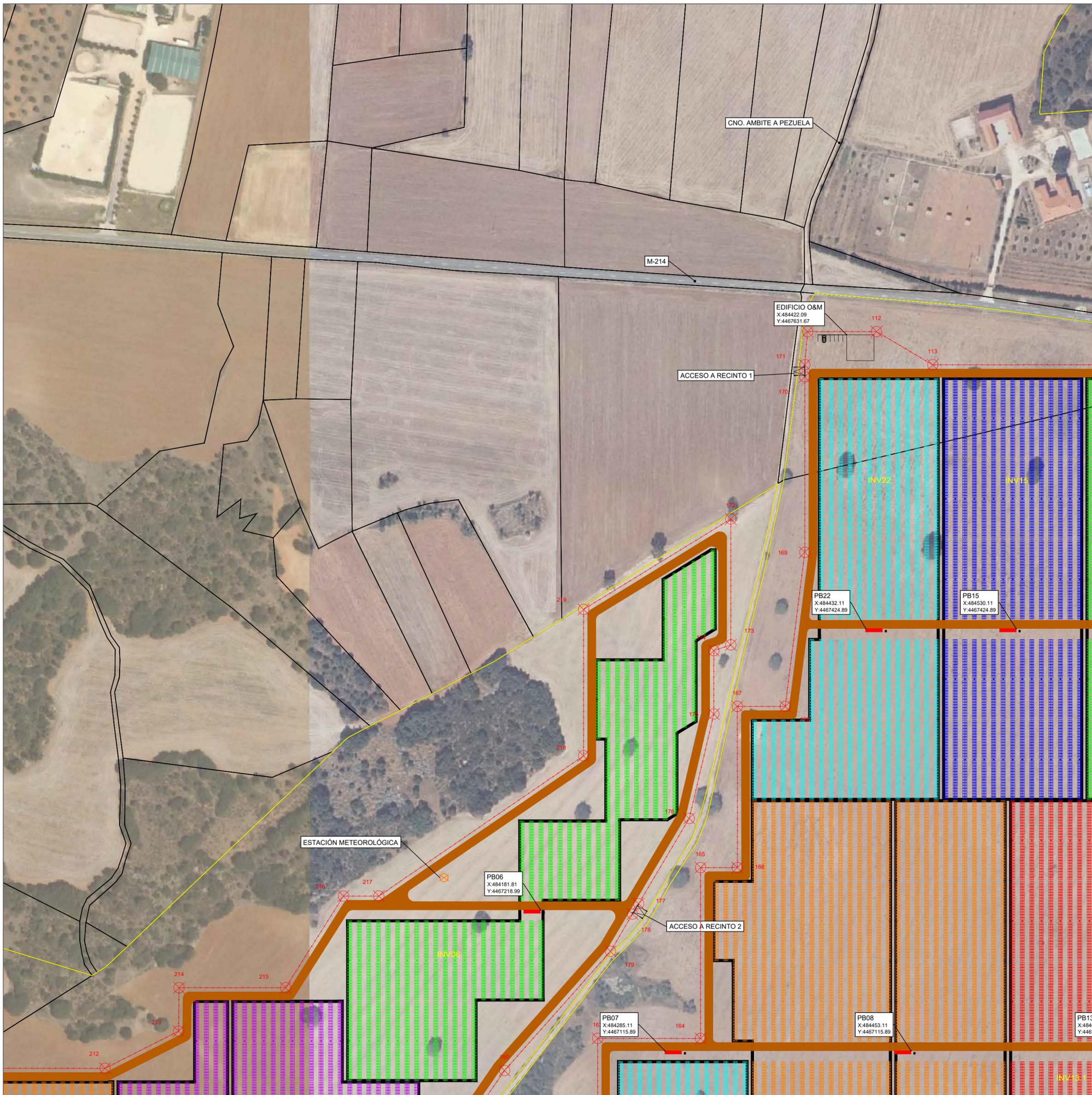
R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			

CLIENTE:
 ARMADA SOLAR. S.L.

PLANTA:
 PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW)
 AMBIENTE Y OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)

TITULO:
 PLANTA GENERAL
 DETALLES

ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC	REVISADO:
ID PROYECTO: LOE4-ARM	Nº PLANO: LOE4-ARM-IGI-PLN-1011	HOJA: 2		

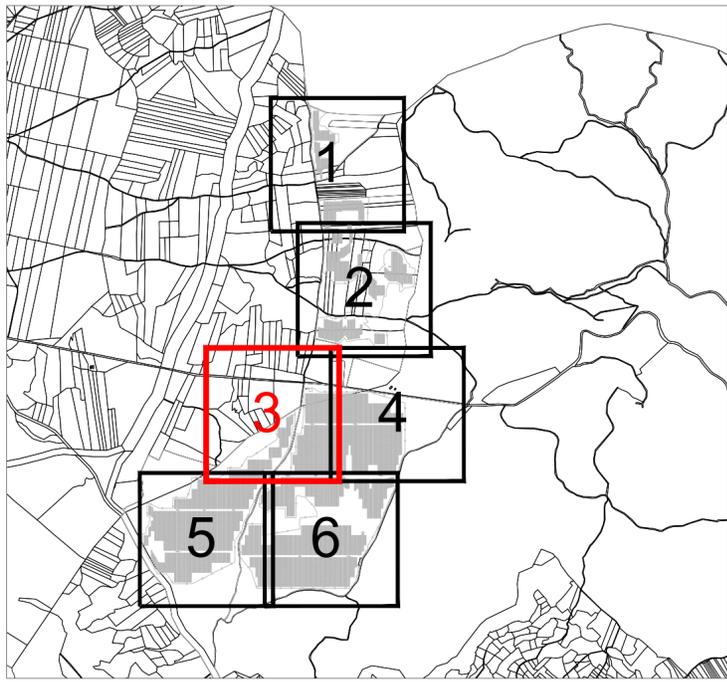


LEYENDA

- PARCELA
- VALLADO
- VIAL
- ZONA SERVIDUMBRE
- ZONA AFECIONES
- SEGUIDOR
- 3 STRING DE PANELES
- POWER BLOCK
- STRING BOX
- EDIFICIO DE CONTROL
- ESTACION METEOROLOGICA
- ARQUETA 1,00 x 1,00
- ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
- LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
- APOYO EXISTENTE

NOTA
Todas las unidades en metros

PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			

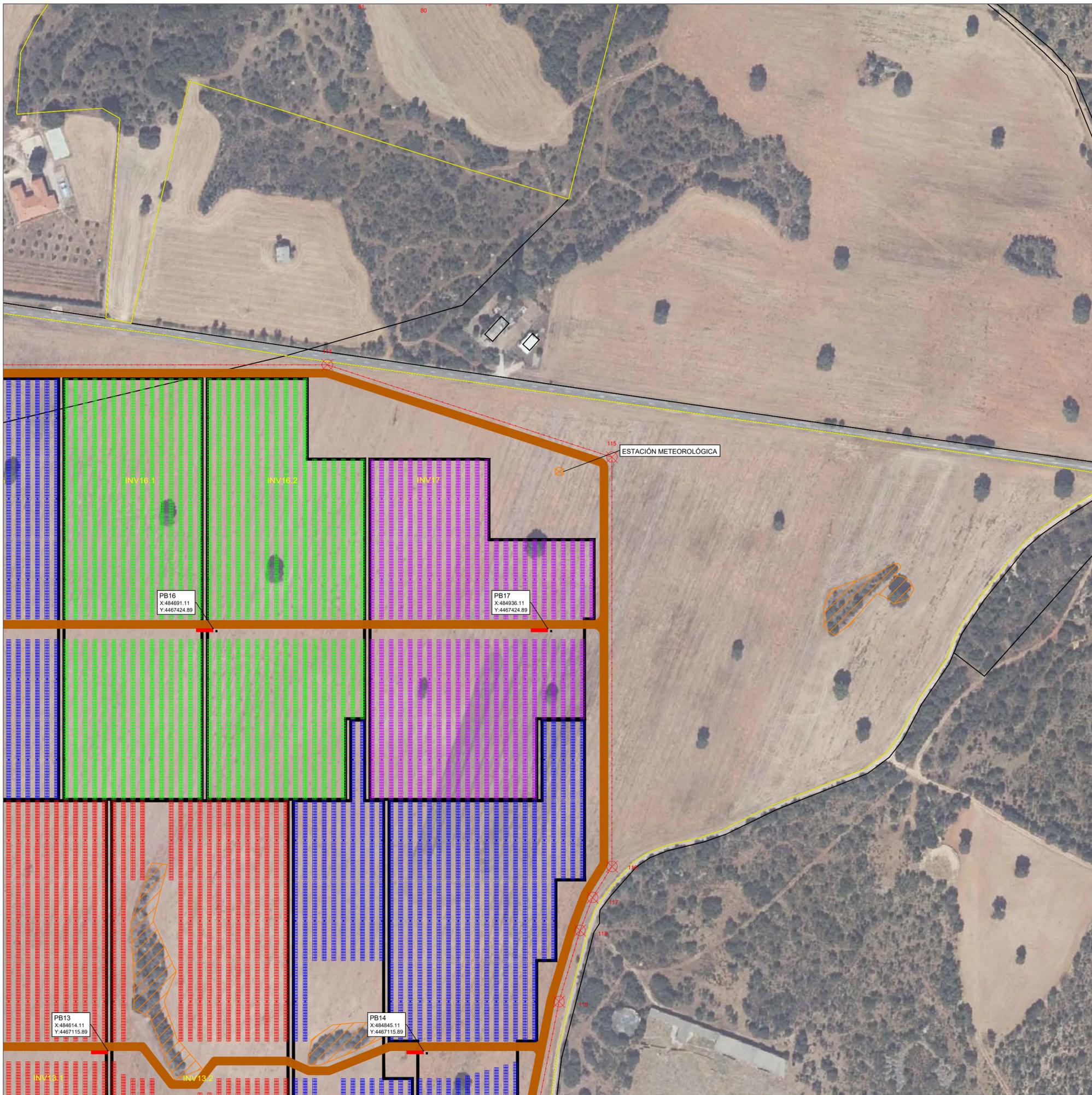
CLIENTE: ARMADA SOLAR. S.L.

PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW)
AMBITE Y OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)

TITULO: PLANTA GENERAL
DETALLES

ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC	REVISADO:
ID PROYECTO: LOE4-ARM	Nº PLANO: LOE4-ARM-IGI-PLN-1011	HOJA: 3		

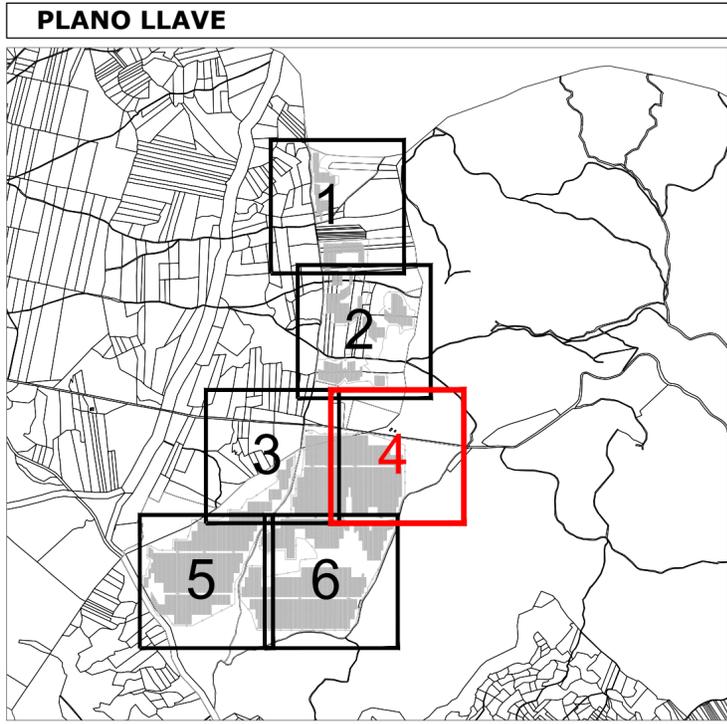
CASAZZO



LEYENDA

- PARCELA
- VALLADO
- VIAL
- ZONA SERVIDUMBRE
- ZONA AFECCIONES
- SEGUIDOR
- 3 STRING DE PANELES
- POWER BLOCK
- STRING BOX
- EDIFICIO DE CONTROL
- ESTACION METEOROLOGICA
- ARQUETA 1,00 x 1,00
- ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
- LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
- APOYO EXISTENTE

NOTA
Todas las unidades en metros



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			

CLIENTE: ARMADA SOLAR. S.L.

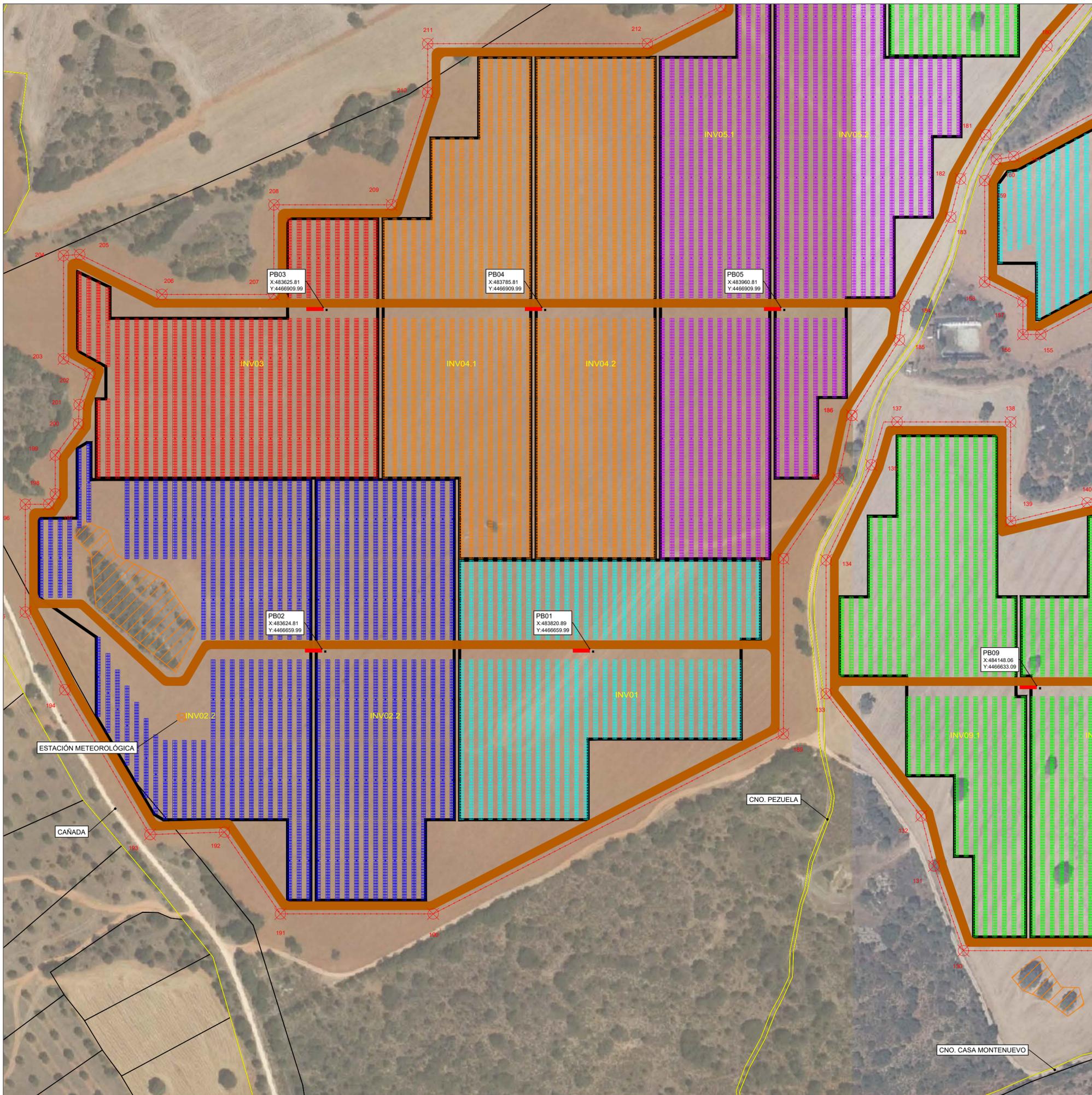
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW)
AMBITE Y OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)

TITULO: PLANTA GENERAL
DETALLES

ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC
ID PROYECTO: LOE4-ARM	Nº PLANO: LOE4-ARM-IGI-PLN-1011	HOJA: 4	REVISADO: RCC

20905989/01
 12/11/2020
 26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA

CA-33220

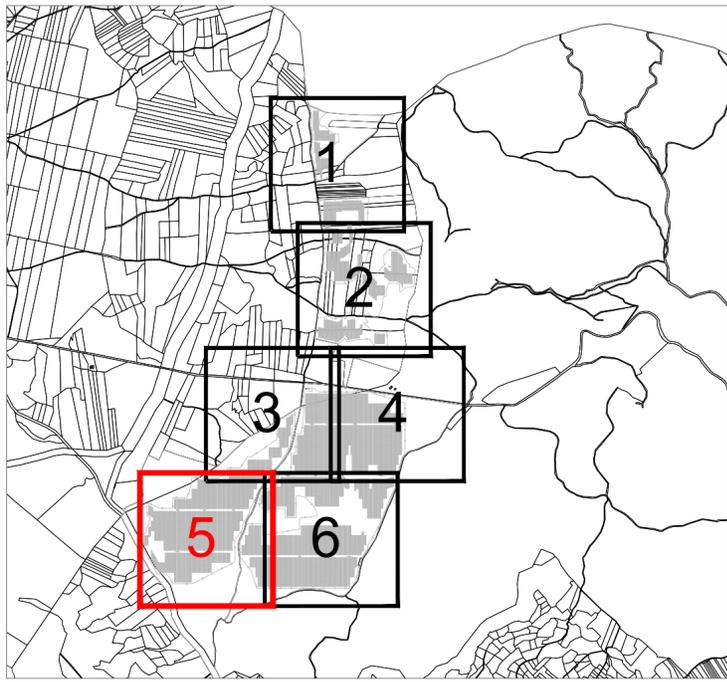


LEYENDA

- PARCELA
- VALLADO
- VIAL
- ZONA SERVIDUMBRE
- ZONA AFECIONES
- SEGUIDOR
- 3 STRING DE PANELES
- POWER BLOCK
- STRING BOX
- EDIFICIO DE CONTROL
- ESTACION METEOROLOGICA
- ARQUETA 1,00 x 1,00
- ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
- LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
- APOYO EXISTENTE

NOTA
Todas las unidades en metros

PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			

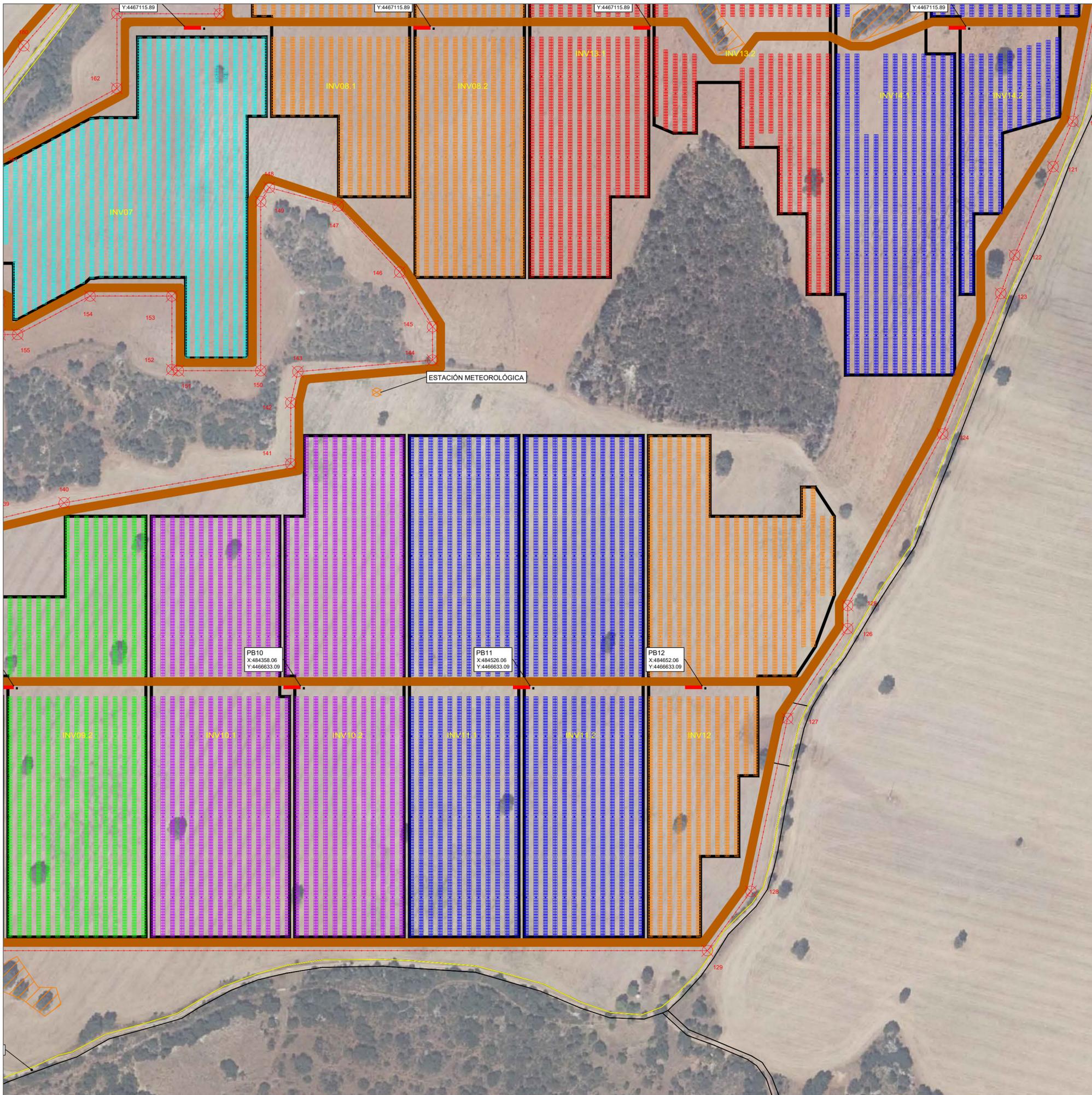
CLIENTE: ARMADA SOLAR. S.L.

PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW)
AMBITE Y OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)

TITULO: PLANTA GENERAL
DETALLES

ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC	REVISADO: RCC
ID PROYECTO: LOE4-ARM	Nº PLANO: LOE4-ARM-IGI-PLN-1011	HOJA: 5		

CASAZZO

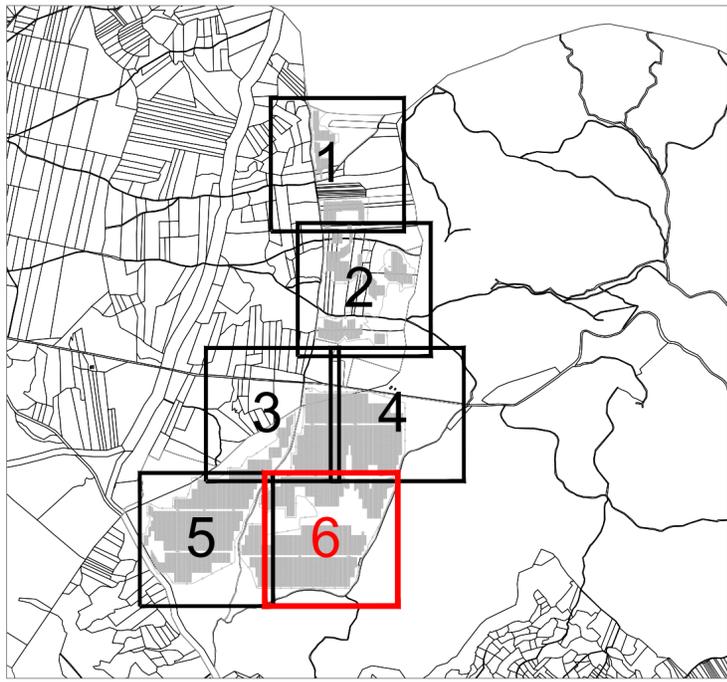


LEYENDA

- PARCELA
- VALLADO
- VIAL
- ZONA SERVIDUMBRE
- ZONA AFECCIONES
- SEGUIDOR
- 3 STRING DE PANELES
- POWER BLOCK
- STRING BOX
- EDIFICIO DE CONTROL
- ESTACION METEOROLOGICA
- ARQUETA 1,00 x 1,00
- ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
- LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
- APOYO EXISTENTE

NOTA
Todas las unidades en metros

PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			

CLIENTE: ARMADA SOLAR. S.L.

PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR (87,50 MW)
AMBITE Y OLMEDA DE LAS FUENTES (MADRID)

TITULO: PLANTA GENERAL
DETALLES

ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC	REVISADO: RCC
ID PROYECTO: LOE4-ARM	Nº PLANO: LOE4-ARM-IGI-PLN-1011	HOJA: 6		

CASAZZO



R1	PRIMERA EDICION	MGR	JNR	JNR	29-05-20
REV:	DESCRIPCIÓN:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:

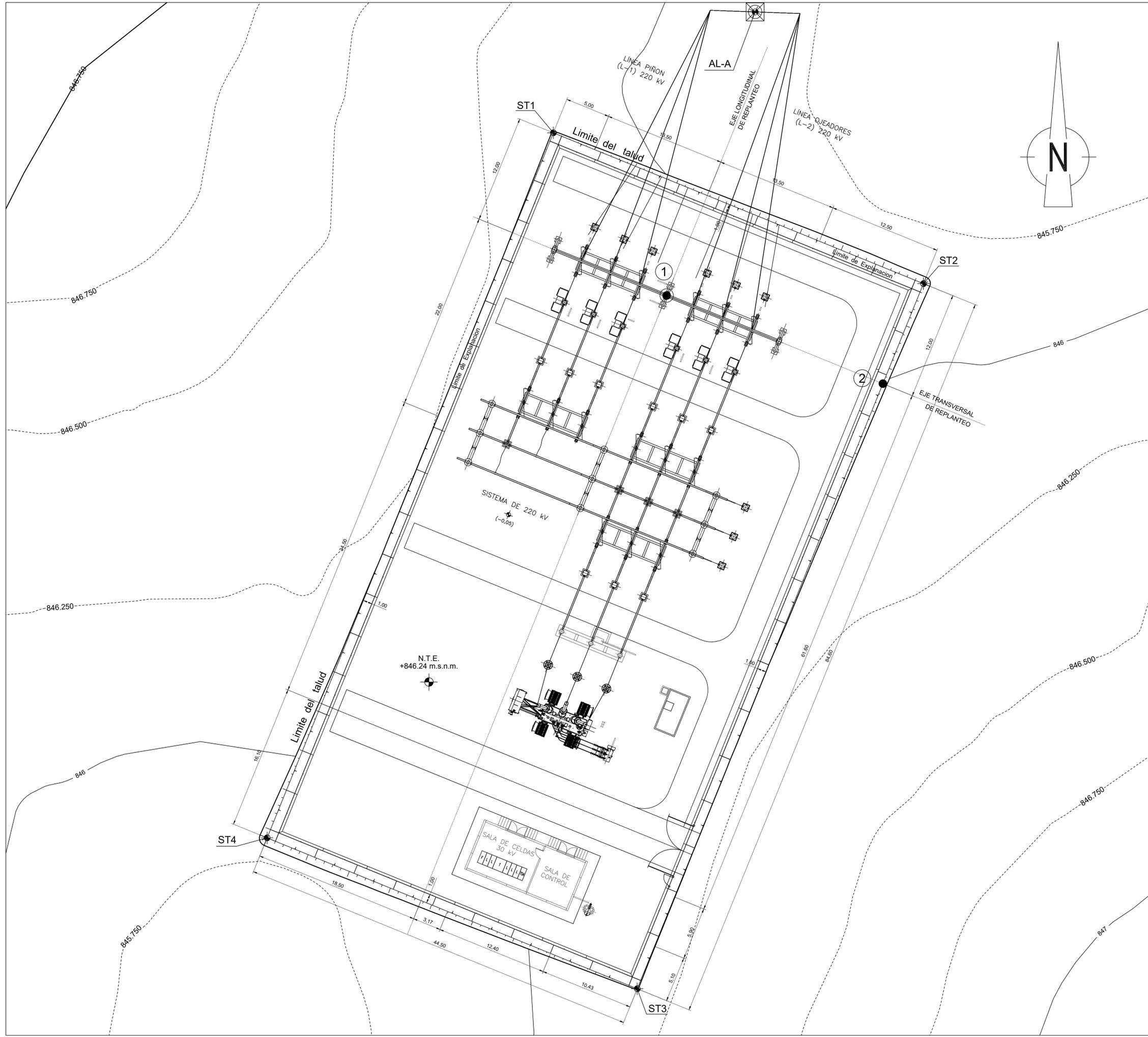


CLIENTE:	
ESTADO:	
ESCALA:	1:50.000



DIBUJADO:	MGR	FIRMA:	
REVISADO:	JNR	FIRMA:	
APROBADO:	JNR	FIRMA:	
FECHA:	29-05-2020	TAMAÑO:	A3

PROYECTO:	ST ARMADA 220/30 KV NUDO LOECHES 400 KV		
TITULO:	ESTUDIOS Y PROYECTOS SITUACION GEOGRAFICA		
Nº PLANO:	LOE4-ARM-IGI-PLN-1001	HOJA:	1
SIGUE:	-	REVISION:	R1



**VÉRTICES LÍMITE EXPLANACIÓN
SUBESTACIÓN (ETRS 89/UTM HUSO 30)**

BASE	X (UTM)	Y (UTM)	Z
ST-1	485038.57	4467481.59	846.24
ST-2	485079.79	4467464.83	846.24
ST-3	485047.91	4467386.46	846.24
ST-4	485006.70	4467403.23	846.24

*NOTA .-
SE EXPLANA UN SOBRECANTO DE 1 m. RESPECTO AL VALLADO,
NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE RED DE PUESTA A TIERRA.

VÉRTICES EJES DE REPLANTEO

- ① 485051.19 / 4467463.51
- ② 485075.27 / 4467453.71

- EJE LONGITUDINAL SE REPLANTEARÁ TRAZANDO UNA
PERPENDICULAR AL EJE TRANSVERSAL POR EL PUNTO 1.

VÉRTICE APOYO LINEA 220 KV

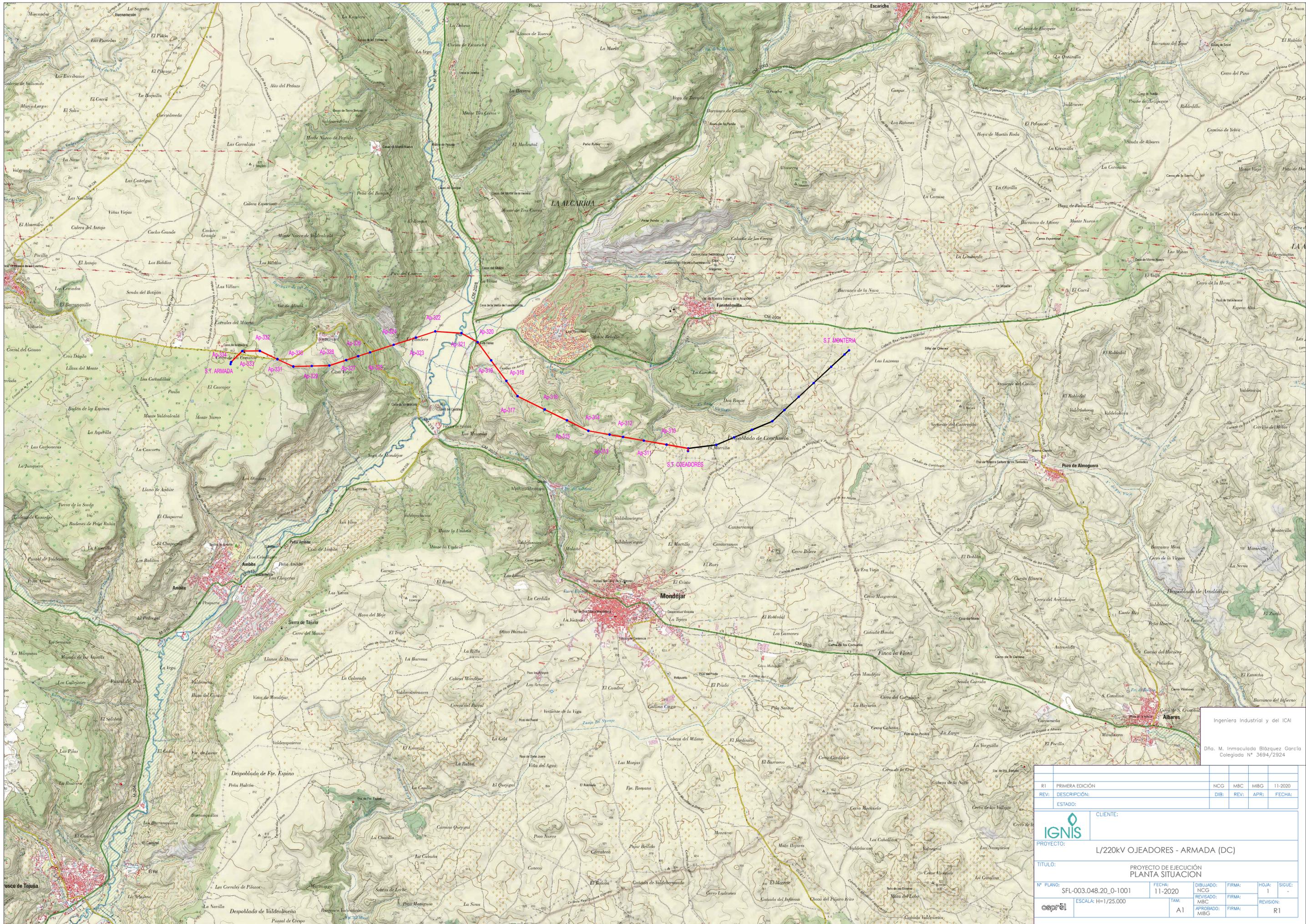
- Ⓐ 485061.05 / 4467495.03

NOTAS.-

- 1.- COTAS Y ELEVACIONES EN m.
- 2.- LA COTA +846.09 m.s.n.m (-0.15 DE PROYECTO),
CORRESPONDE AL NIVEL DE TERRENO EXPLANADO.
- 3.- LA COTA +846.19 m.s.n.m (-0.05 DE PROYECTO),
CORRESPONDE A LA DE TERMINADO DEL PARQUE DE INTEMPERIE.
- 4.- TALUDES:
- TERRAPLÉN: 2H/1V
- DESMONTE: 2H/1V



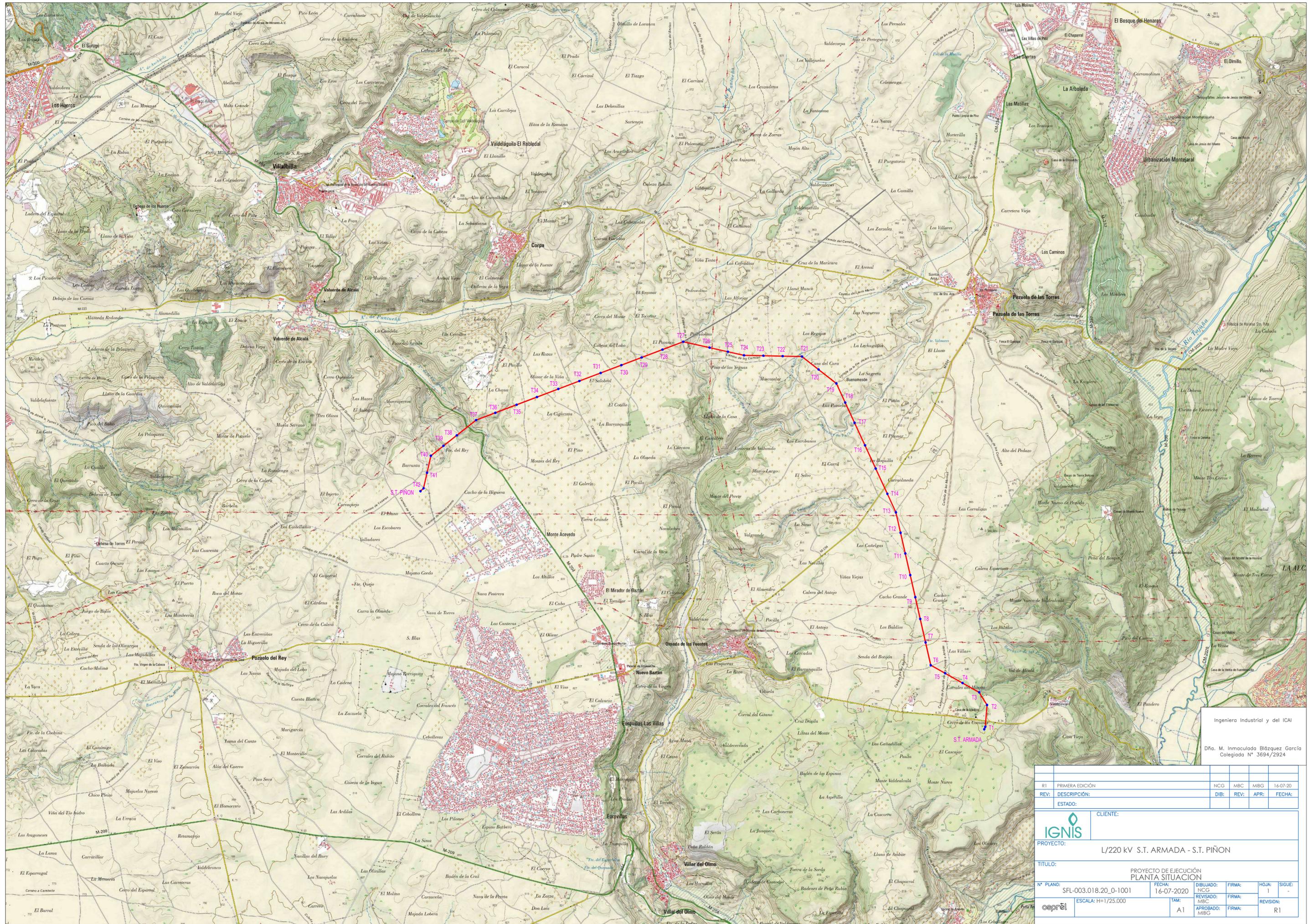
R1	PRIMERA EDICIÓN	LGG	JNR	JNR	21-07-2020
REV:	DESCRIPCIÓN:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:
ESTADO: PRELIMINAR					
CLIENTE:					
PROYECTO:		ST ARMADA 220/30 kV NUDO LOECHES 400 kV			
TÍTULO:		ESTUDIOS Y PROYECTOS IMPLANTACIÓN EN ZONA DE EMPLAZAMIENTO			
Nº PLANO:	FECHA:	DIBUJADO:	FIRMA:	HOJA:	SIGUE:
LOE4-ARM-IGI-PLN-1005	21-07-2020	LGG	JNR	1	-
ESCALA: 1:200	TAM:	REVISADO:	FIRMA:	REVISIÓN:	
0 4,0 8,0 m	A1	JNR	JNR	R1	



Ingeniero Industrial y del ICAI
 Dña. M. Inmaculada Blázquez García
 Colegiada N° 3694/2924

R1	PRIMERA EDICIÓN	NCG	MBC	MIBG	11-2020
REV:	DESCRIPCIÓN:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:
ESTADO:					
CLIENTE:					
PROYECTO:		L/220KV OJEADORES - ARMADA (DC)			
TÍTULO:		PROYECTO DE EJECUCIÓN PLANTA SITUACION			
N° PLANO:	SFL-003.048.20_0-1001	FECHA:	11-2020	DIBUJADO:	FIRMA:
ESCALA:	H=1/25.000	TAM:	A1	REVISADO:	FIRMA:
APROBADO:		FIRMA:		HOJA:	1
				REVISIÓN:	R1

COPIA DE LA PLANTA DE EJECUCIÓN DE LA OJEADORA. Fecha: 11-2020. No se permite su reproducción sin el consentimiento escrito de IGNIS. Autorizada para su uso en el sistema de información geográfica.



Ingeniero Industrial y del ICAI
 Dña. M. Inmaculada Blázquez García
 Colegiada N° 3694/2924

R1	PRIMERA EDICIÓN	NCG	MBC	MBG	16-07-20
REV:	DESCRIPCIÓN:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:
ESTADO:					

CLIENTE:					
PROYECTO:		L/220 KV S.T. ARMADA - S.T. PIÑON			
TÍTULO:		PROYECTO DE EJECUCIÓN PLANTA SITUACIÓN			
N° PLANO:	SFL-003.018.20_0-1001	FECHA:	16-07-2020	DIBUJADO:	IRCCG
ESCALA:	H=1/25.000	TAM:	A1	REVISADO:	MBC
FIRMA:		FIRMA:		HOJA:	1
FIRMA:		FIRMA:		REVISIÓN:	R1

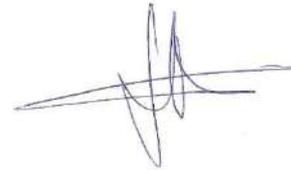
COLECCIÓN NACIONAL DE INGENIEROS DEL ICAI - INGENIEROS DE ESPAÑA - INGENIEROS DE ESPAÑA - INGENIEROS DE ESPAÑA - INGENIEROS DE ESPAÑA
 AUTENTICACIÓN VERIFICABLE EN: https://www.ica.es/verificadores/documentos

CARÁCTER DEL DOCUMENTO Y EQUIPO REDACTOR

El presente documento constituye el borrador del PEI de las infraestructuras que define, las cuales forman parte de un sistema completo de generación y transporte de energía fotovoltaica.

Se redacta para proporcionar la información adecuada para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria objeto de presentación ante la D. G. de Urbanismo para su posterior remisión a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ha sido redactado por RH Estudio SLP, bajo la dirección de:



Javier Herreros

Arquitecto Colegiado COAM: 9.058